

APORTACIONES EPIGRAFICAS. I

Juan Francisco Rodríguez Neila

Damos a conocer en el presente artículo cinco inscripciones romanas que creemos inéditas, una de las cuales procede de Córdoba capital y las cuatro restantes de diversos lugares de la provincia. No nos hemos limitado a un mero estudio epigráfico de las piezas sino que, en aquellos casos en que lo hemos estimado interesante, su contenido nos ha servido para profundizar algo más en alguno de los problemas que suscitan. Esta es la causa de que nuestro trabajo tenga una amplitud ligeramente superior a la que suele ser corriente en estos casos.

I

El primer epígrafe que estudiamos (lám. V, a y b) se encuentra inscrito sobre un gran paralelepípedo de mármol gris oscuro de buena calidad. Fue desbastado por el lado derecho y el reverso, lo que indica que la pieza pudo estar empotrada en algún edificio. El hallazgo se efectuó en el término de Alcolea, al SE. de esta localidad, muy cerca del barrio de Los Angeles y en la vecindad del denominado Cerro Chancillerejo. Actualmente se encuentra en propiedad particular. Se nos dio noticia de que en el mismo sitio aparecieron algunos sillares romanos de piedra de grandes dimensiones y otros vestigios arqueológicos. El enorme bloque marmóreo, en casi perfecto estado de conservación (sólo se observa una rotura que afecta a una de las letras del epígrafe), mide 1,65 ms. de

largo, 0,61 ms. de ancho y 0,22 ms. de grosor. En su cara principal, y en la parte superior de ese lado, se encuentra esculpida una sencilla moldura, de $0,87 \times 0,54$ ms., que enmarca el texto de la inscripción. Este se dispone en ocho equilibradas líneas, cuyas letras tienen una altura media de 5,5-6 cms., y corresponden a la escritura capital cuadrada vigente en época de los Julio-Claudios. Las palabras están separadas por pequeñas interpunciones de forma triangular. El contenido del epígrafe se presenta así:

- (1) TI . CLAVDIVS .
- (2) CAESAR . AVG .
- (3) GERMANICVS .
- (4) PONTIF . MAX .
- (5) TRIB . POT . IIII .
- (6) IMP . VIII . COS . III .
- (7) DESIGN . IIII . P . [p.]
- (8) REFECIT

La transcripción del texto es como sigue:

«Ti(berius) Claudius / Caesar Aug(ustus) / Germanicus / Pontif(ex) Max(imus) / Trib(uniciae) Pot(estatis) IIII / Imp(erator) VIII Co(n)s(ul) III / Design(atus) IIII P(ater) P(atriciae) / Refecit.»

La disposición de esta pieza, la presencia del nombre completo de un emperador y la fórmula final «refecit» nos indican, por lo pronto, que estamos ante una monumental inscripción conmemorativa de alguna obra de carácter público. Este tipo de epígrafes puede ir formando parte del edificio cuya construcción o restauración conmemoran, o encontrarse sobre lápidas o cipos exentos, lo que probablemente es el caso que nos ocupa. La mención del nombre del emperador en nominativo con un verbo de «hacer» (que a veces es incluso omitido), señala que el príncipe correspondiente es el promotor de esta obra pública, que puede tratarse de un acueducto, o de una vía pública, en cuyo caso estamos ante un miliario¹. Lo que nos interesa, por lo pronto, es fijar la datación de este epígrafe y, consecuentemente, de los trabajos de recons-

1. I. Calabi Limentani, *Epigrafía Latina*. Milán, 1974, p. 275.

trucción a que hace referencia el verbo final *refecit*, lo que puede realizarse a partir de la titulación imperial que, como puede observarse, tenemos casi completa.

El emperador aquí citado es Claudio, cuyo reinado abarcó desde el 41 al 54 d.C. Su nombre original, *Ti. Claudius Drusus*, se vio incrementado con el apelativo de *Germanicus* cuando en el 4 d.C. fue adoptado por la familia *Iulia*² y se transformó en *Ti. Claudius Caesar Augustus Germanicus* al asumir la púrpura imperial³. Esta es la forma onomástica canónica correspondiente a dicho emperador, tal como suele aparecer corrientemente en las inscripciones. Concretamente, en los epígrafes hispanos alusivos a su persona, es la más normal. En este nombre imperial cabe hacer una observación. Todos los emperadores, salvo Tiberio, Calígula y Claudio, tomaron como *praenomen* el título de *Imperator*. Claudio conservó como tal el suyo original (*Tiberius*), que va seguido de su gentilicio personal (*Claudius*). A continuación se sitúan tres *cognomina*. El primero de ellos, *Caesar*, propio de la *gens Iulia*, fue adoptado por todos los emperadores en lugar de su gentilicio (aunque suele citarse tras el prenombre *Imperator*), al igual que *Augustus*, uno de los títulos honoríficos otorgados al emperador Augusto. Finalmente, *Germanicus* es un sobrenombre personal de carácter honorífico.

De los títulos inmediatos es de donde cabe deducir la cronología segura de este monumento, de forma especial la referencia a la *Tribunicia Potestas* que, de modo anual y perpetuo, revestían todos los emperadores. En este epígrafe de Alcolea se cita la cuarta tribunicia potestad de Claudio. El sucesor de Calígula fue instalado en el trono el 24 de enero del 41 d.C. Desde el día 25 de ese mes, hasta la misma fecha del año siguiente, se cuenta la primera potestad tribunicia. Siguiendo el mismo cómputo, la cuarta tribunicia potestad de Claudio, que marca el período dentro del cual se realizaron los trabajos públicos a que alude la inscripción que analizamos, se fija entre el 25 de enero del 44 y el 24 de enero del 45 d.C.⁴. Antes de este título se cita el de *Pontifex Maximus*, dignidad que llevaron todos los emperadores. Inmediatamente después de la tribunicia potestad, y según una secuencia canónica

2. Suet., *Vita Claud.*, 2, 1.

3. E. Groag-A. Stein, *Prosopographia Imperii Romani, Saec. I. II. III.*, parte II, Berlín, 1936, p. 227.

4. Idem, p. 228.

que se fija a partir de Claudio⁵, viene la mención de las saluciones imperiales que, a raíz de sus victorias, recibía cada príncipe⁶. La octava salutación imperial de Claudio, que es la aquí mencionada (*Imperator VIII*), acaeció en el 43 d.C., y tuvo vigencia hasta el 45, cuando recibió la novena. Tenemos así un término *post quem*, al igual que sucede con la referencia consular. Claudio revistió su tercer consulado en el 43 d.C., por dos meses, teniendo como colega a *L. Vitellius*⁷. En este epígrafe aparece también como *consul designatus IIII*, aunque este cuarto consulado el emperador no lo ejerció efectivamente hasta el 47 d.C.⁸. En cuanto al título de *Pater Patriae*, Claudio lo llevó desde el 42 d.C.⁹. Teniendo en cuenta que el advenimiento de este emperador tuvo lugar en el primer mes del 41 d.C. (día 24) y que desde esa fecha se cuentan las tribunicias potestades, y recordando que la cuarta tribunicia potestad abarcó prácticamente todo el año 44 d.C. y sólo las primeras semanas del 45, probablemente la inscripción de Alcolea fue erigida en un momento indeterminado del año 44 d.C. y recuerda alguna obra pública realizada por aquel entonces.

¿De qué obra pública pudo tratarse? No hay ninguna mención explícita a ello, solamente una referencia verbal y formularia de carácter ejecutivo, el término *refecit*, que alude a trabajos de restauración. ¿En algún monumento, tipo edificio público o acueducto? Parece poco probable. En el lugar de hallazgo de la pieza no había suficientes indicios arqueológicos como para pensar en una gran construcción al estilo de las citadas. Dicho enclave, alejado de las poblaciones romanas que podemos identificar en esa zona (caso de *Corduba* o *Sacili Martialium*), no parece el asentamiento propio de un edificio de carácter público, profano o religioso. En

5. Cfr. R. Cagnat, *Cours d'Epigraphie Latine*, Roma, 1964, p. 164.

6. El ser proclamado emperador constituía ya la primera *salutatio* imperial. A raíz de la primera victoria se tomaba el título de *Imperator II*. (Cagnat, *op. cit.*, p. 158).

7. A. Degrassi, *I Fasti Consolari dell'Impero Romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo*, Roma, 1952, p. 12. Los emperadores solían permanecer poco tiempo en el cargo consular, cediéndolo frecuentemente a cónsules sufectos.

8. A. Degrassi, *op. cit.*, p. 13. La designación para el consulado se hacía durante el año que precedía al del ejercicio efectivo del cargo, más bien hacia el final. Desde ese momento hasta el último día del año el título que se llevaba era *consul designatus* más la cifra del futuro consulado. Claudio, que fue cónsul por tercera vez en el 43 d.C., no ejerció tal magistratura en el 44, aunque dentro de ese año fue designado para un cuarto consulado que, no obstante, se demoró más de dos años. Con la misma mención se le cita en tres epígrafes hispanos datados en el 46 d.C. (CIL, II, 1569, 4645, 4718).

9. En esta inscripción no figura un título excepcional, el de *ensor*, puesto que Claudio sólo lo usó en el 47-48.

tales casos la inscripción hubiese ido empotrada probablemente y esta pieza parece haber sido un pilar casi exento. Queda la posibilidad, por la cual nos inclinamos, de que se trate de un miliario conmemorativo de los trabajos de reparación efectuados en alguna vía pública. Aunque los miliarios suelen ser normalmente cilíndricos, también los hay de forma paralelepípedica¹⁰. Y aunque corrientemente, junto al nombre del promotor de la obra, se acompaña la indicación de las distancias sobre la misma vía, a veces el texto se limita, como en este caso, a mencionar el nombre del emperador en nominativo, acompañado de un verbo de «construir» o «restaurar»¹¹. Si se trata de reparación, como es el caso presente, el verbo más corriente es *restituit*¹². También se utiliza *reparauit*¹³, y en menor escala el aquí empleado, *refecit*¹⁴.

Un miliario encontrado en las cercanías de Córdoba¹⁵, que corresponde a Trajano (98 d.C.), parece dar a entender que la equivalencia entre las fórmulas citadas no es tan segura como puede parecer a primera vista. Su texto es como sigue: (tras la titulación imperial) *vias vetustate corruptas refecit et restituit*. No hay ninguna indicación de distancias y la expresión es tan amplia que no cabe entenderla como aplicada solamente a la importante vía *Castulo-Corduba-Gades*, en donde debió estar situada esta inscripción, por tratarse de la vía principal en toda esa zona, sino también a otras vías secundarias (se habla de *viae*, en plural) y en conexión con aquélla, cuya construcción y reparación, por tratarse de *viae publicae*, era competencia del Estado y no de los municipios que enlazaban. Además, el trabajo efectuado en esas vías se define como *refecit y restituit*. Obviamente se hace una distinción entre las tareas implícitas en *reficere* y lo que significa *restituere vias*. Y ese matiz diferenciador debe aludir, probablemente, a la envergadura de la obra que se acomete. *Refecit* puede indicar una labor de restauración de alto nivel, que afecta a la vía en su totalidad

10. I. Calabi, *op. cit.*, pp. 284 s.; R. Chevallier, *Les voies romaines*, París, 1972, p. 36.

11. I. Calabi, *op. cit.*, p. 285; Cagnat, *op. cit.*, p. 274.

12. CIL, II, 4756, 4788, 4826, 4853, 4858, 4870, 4886. Cfr. Chevallier, *op. cit.*, p. 41.

13. Como en los miliarios de Claudio en la Vía de la Plata (J. M. Roldán, *Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata*, Salamanca, 1971, pp. 48 s.)

14. Esta referencia es prácticamente inexistente en Hispania por lo que respecta a obras de carácter particular (cfr. CIL, II, 4626). Cuando aparece corresponde a miliarios. En Lusitania tenemos *refecit* en CIL, II, 4633, 4637. En la Tarraconense: CIL, II, 4779, 4780, 4783, 4892, miliarios que pertenecen al reinado de Adriano. *Fecit* aparece en CIL, II, 4898, 4900 (inicios s. II d.C.)

15. CIL, II, 4725. Dos paralelos, con el mismo formulario y en idéntico orden (*refecit et*

o a una parte sustancial de la misma¹⁶. Tal obra, por su magnitud, puede ser conmemorada con epígrafes al estilo del que estudiamos, donde no hay ninguna mención de distancias, pues los trabajos abarcan muchas millas de la vía. Por el contrario, *restituit* o *reparauit*, que son las expresiones más corrientes, especialmente la primera, pueden hacer referencia a reparaciones parciales de la vía, en tramos más concretos. Probablemente esta clase de trabajos de mantenimiento era algo más frecuente que la renovación total de una vía, bien sobre la base del trazado ya existente o abriéndole un nuevo curso. La citada inscripción de Trajano diferencia esas dos posibilidades en el contexto de una misma red viaria. A este testimonio podríamos añadir el que brindan otros dos miliarios correspondientes al mismo emperador italicense, que se fechan en el 98/99 d.C.¹⁷. En ambos la tarea edilicia acometida se define como *fecit et restituit*. El primer término parece indicar una obra nueva, la apertura de una vía de comunicación sobre la que hubo que realizar trabajos de mantenimiento posteriormente. Esto último se indica con el verbo *restituit*, pero no con *refecit*, pues de haberlo expresado así hubiérase entendido que la vía, al poco tiempo de hacerse, necesitó ya una reparación a fondo, lo que parece improbable. En otro epígrafe anterior (79 d.C.), que conmemora un gran plan edilicio acometido bajo Vespasiano, leemos: *viam Augustam) ab Iano ad Oceanum refecit pontes fecit veteres restituit*¹⁸. Hay aquí una clara referencia a una vía que ha sufrido restauraciones en su totalidad y que posiblemente ha experimentado rectificaciones de trazado que exigen la construcción de nuevos puentes (*pontes fecit*)¹⁹, además de la reparación de los ya existentes (*veteres restituit*). Cuando la reparación recae sobre

restituit), tenemos en sendos miliarios de Macomer en Cerdeña (CIL, X, 8023 y 8024), ambos de época de Vespasiano (debo la noticia a la amabilidad del Prof. A. U. Stylow).

16. Cfr. CIL, II, 4733 (Corduba): *vias vetustate co[r]rupt[as] refecit ad pri[stin]um*.

17. CIL, II, 4933, 4934.

18. CIL, II, 4697 (La Carolina). No es columna, sino un gran cipo. El nombre de Vía Augusta se atestigua también en CIL, II, 4721. Los miliarios de época anterior a los Flavios no aportan tal indicación, aunque dicha denominación debió recibirla ya desde antes, quizás cuando Augusto realizó trabajos en la vía y se erigió a la entrada de la provincia el *Ianus Augustus*, que se documenta en el 2 a. C. (CIL, II, 4701-4703). (P. Sillières, «La Vía Augusta de Cordoue a Cadix», *M. C. V.*, XII, 1976, p. 29).

19. Que a veces sustituyen a los anteriores de mad. Cfr. I. L. S., 5902: *ponte (sic) ligneum, qui per multo tempore vetustate conlapsus adque destitutus fuerat, per quo nullus hominum iter facere potuerat, providit, fecit dedicavitque...* No debe descartarse, sin embargo, la posibilidad de que tales *pontes* se hayan construido en lugar de vados, dentro del mismo trazado original de la vía.

los miliarios en mal estado, una parte del total, no necesariamente todos, el verbo es *restituit*²⁰ o similar.

A nuestro entender, pues, la inscripción que comentamos debe hacer alusión a una amplia labor de restauración efectuada el año 44 d.C., bajo el gobierno de Claudio, en una vía importante de las cercanías de la capital provincial, *Corduba*, que pasaba por el término de la actual Alcolea, en la margen izquierda del río Guadalquivir. ¿De qué vía pudo tratarse? Parece obvio pensar en el tramo de la vía entre *Corduba* y *Castulo*, que corría hacia *Calpurniana* (El Carpio o Bujalance), al sur de la Vía Augusta, que iba por la parte opuesta. Este segundo trazado, el principal, es citado en varios itinerarios²¹, mientras que la mención del primero solamente la encontramos en el «Itinerario de Antonino»²². De ambas rutas se han conservado varios miliarios, aunque no consta la exacta procedencia de algunos de ellos. Los emplazados en las cercanías de *Corduba* fueron traídos a la capital para ser reaprovechados en época árabe²³ pero, aunque no estén «in situ», confirman una importante actividad edilicia en la doble vía *Corduba-Castulo* durante un largo período. Hay miliarios que corresponden a Augusto (2 a.C.), Tiberio (35-36 d.C.), Calígula (39 d.C.), Nerón (55 d.C.), Domiciano (90 d.C.), Nerva (97 d.C.), Trajano (98 d.C.), etc.²⁴. Y también están constatados trabajos viarios en la misma zona (Vía Augusta y adyacentes) bajo el gobierno de Claudio. Por el número de miliarios que a él hacen referencia, este emperador se destaca, tras Augusto, entre los gobernantes que durante el siglo I d.C. acometieron trabajos edilicios en las principales vías béticas²⁵. Uno de esos miliarios es de Mengíbar (43 d.C.)²⁶, otro de Linares (43-44 d.C.)²⁷ y un tercero de Córdoba (46 d.C.)²⁸, todos de fechas

20. Cfr. I. L. S., 5849: *miliaria conlapsa vetustate restituit...*; 5855: *miliaria orbis sui restituit*.

21. Itin. Ant., 403, 4-404, 1; Vasos de Vicarello, 10-15; Anon, Rav., 315, 11-14.

22. Itin. Ant., 402, 6-403, 3. Cfr. A. Blázquez, «Vías romanas de Andalucía», *B.R.A.H.*, 64, 1914, pp. 525 ss.; F. Fita, «La Vía Augusta del Guadalquivir», *B.R.A.H.*, 56, 1910; M. Marchetti, art.º «Hispania», *D. E. De Ruggiero*, III, pp. 902 ss.; M. Corchado, «Estudio sobre vías romanas entre el Tajo y el Guadalquivir», *A. E. Arq.* XLII, 1969, pp. 146 ss.; R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, Paris, 1973, pp. 483 ss.; J. M. Roldán, *Itineraria Hispana*, Valladolid-Granada, 1975, pp. 53 ss.

23. J. M. Roldán, *Itineraria...*, p. 54; cfr. R. Chevallier, *op. cit.*, p. 46.

24. CIL, II, 4701, 4702, 4712, 4715, 4716, 4719, 4721, 4722, 4724, 4725, etc.

25. D. Nony, «Claude et les espagnols sur un passage de l'Apocoloquintose», *M. C. V.*, 4, 1968, p. 63.

26. A. Cabezón, «Epigrafía tucctitana», *A. E. Arq.*, XXXVII, 1964, pp. 144 s.

27. CIL, II, 4932.

28. CIL, II, 4718.

muy próximas a la inscripción de Alcolea. También la atención de Claudio se dirigió a la construcción y mantenimiento de carreteras en otras partes de Hispania, dentro de un plan viario que, según las fechas de los miliarios correspondientes, se desarrolló principalmente entre los años 43-45 d.C., período en el que igualmente se acometió la obra a que alude el epígrafe que presentamos²⁹.

Todos estos testimonios, y otros de distinta índole, ¿pueden insertarse en una política de atención especial hacia Hispania por parte de Claudio? Es indudable que algunas ciudades se beneficiaron de la generosidad imperial, como ocurrió con *Baelo*, a la que el emperador otorgó la condición municipal³⁰. Pero Nony, que ha estudiado con amplitud el tema, señala que en otros aspectos la atención de Claudio hacia la Península Ibérica no es tan manifiesta. Así, por ejemplo, del examen de los *Ti. Claudii* que se constatan en la epigrafía hispana no cabe deducir ninguna política de clientela del príncipe hacia los hispanos³¹. De las dedicaciones efectuadas a Claudio por particulares, sobre todo estatuas, y de los retratos, testimonios más numerosos en la Bética³² y Lusitania que en la Tarraconense, tampoco deduce dicho autor un fervor especial de Hispania hacia su persona, que explicara su política de promoción de los hispanos a la ciudadanía, que tantas críticas le atrajo. Tampoco cabe hablar para Nony de la existencia de un «clan español» en Roma durante este reinado³³. Finalmente, trabajos de reestructuración de *agri decumani*, quizás coincidentes con la censura de Claudio en el 47, se mencionan en una inscripción de

29. En la ruta de *Aquae Flaviae* a *Bracara* varios miliarios se datan en el 43-44 (CIL, II, 4770, 4771 = Eph. Ep., VIII, 221, 218, 222); en el itinerario *Emerita-Salamanca* uno del 44-45 (CIL II 4875). Cfr. también para el 44-45: CIL, II, 4929, 6324. Otros son de fechas posteriores. Ver la recopilación de testimonios de Nony, *op. cit.*, pp. 62 s. Por lo que respecta a la Bética, habría que añadir el probable fragmento de miliario de Claudio procedente de Lora de Estepa, datable quizás en 43-44 (A. Recio, «Inscripciones romanas de la Bética: Estepa, Osuna, Martos y Porcuna», *B.I.E.G.*, XC, 1976, pp. 76 ss.) Para la Vía de la Plata: J. M. Roldán, *Iter ab Emerita...* pp. 48 s.

30. Así lo confirma la inscripción de *Q. Pupius Urbicus*, que fue duunviro del *Municipium Claudium Baelonense* (P. Le Roux-J. C. M. Richard-M. Ponsich, «Un document nouveau sur Belo (Bolonía, province de Cadix): l'inscription de Q. PVPIVS VRBICVS», *A. E. Arq.*, XLVIII, 1975, pp. 135 ss.) Para los autores esta promoción administrativa guardaría relación con la pacificación de la provincia Tingitana y sería fruto de la expansión económica de esta activa ciudad (p. 140).

31. Nony, *op. cit.*, p. 60.

32. Por lo que respecta a la Bética, hay dedicaciones a Claudio en *Ipagram* (CIL, II, 1519, del 48 d. C.), *Nabrissa Veneria* (1302, del 49 d. C.), *Ipsca* (1569, del 46 d. C.), *Cartima* (1953, del 53-54 d.C.), *Epora* (2158, del 43-44 d. C.), *Ossigi* (*An. Ep.*, 1965, del 44 d. C.), etc.

33. *Op. cit.*, pp. 65 s.

Ostippo del 49³⁴, pero apenas sabemos más de lo que este escueto epígrafe nos aporta.

Observando todo el acopio documental en su conjunto, sí cree percibir Nony una especial atención por parte de Claudio hacia toda la fachada occidental de la Península Ibérica, en el marco de lo que define como una verdadera política «atlántica»³⁵, que habría afectado obviamente de modo particular a la Bética. Esta provincia debió jugar un papel importante cuando las operaciones militares que culminaron con la definitiva anexión del reino de Mauretania, pues a través de la Vía Augusta, cuyo mantenimiento en esta época confirman algunos miliarios, se pudieron efectuar los envíos de tropas al norte de Africa. El puerto de *Baelo*, ciudad que ahora se promociona, también habría tenido en tales acontecimientos especial importancia. Incluso pudo existir presión por parte de los béticos³⁶ para que se realizara tal anexión, que beneficiaba económicamente a los centros mercantiles del sur y a la economía meridional en general³⁷. No conviene olvidar que hallazgos como el del pecio «Port-Vendres II» confirman la enorme vitalidad que durante el reinado de Claudio tenían las exportaciones béticas, especialmente la red de producción y comercialización del vino y del aceite³⁸. Este despegue económico se benefició, igualmente, de algunas medidas tomadas entonces, como las que favorecían la importación masiva de productos para la *Annona*³⁹. En este ambiente de indudable prosperidad material resulta lógica la

34. CIL, II, 1438. Cfr. R. Corzo, «Notas sobre la organización agrícola de la Bética», *Symposium de Arqueología Romana. Bimilenario de Segovia*. Barcelona, 1977, p. 164.

35. *Op. cit.*, p. 66.

36. En un reciente trabajo A. Caballos (*Los senadores hispanorromanos. De la República a la crisis del siglo III*, Tesis Doctoral, Sevilla, 1983, pp. 56 y 75), pone de relieve la importancia que empiezan a tener en este período los senadores oriundos de Hispania.

37. Nony, *op. cit.*, p. 69. No conviene olvidar que hasta la organización bajo Claudio de las dos Mauritania algunas ciudades romanas de la Tingitania habían dependido de la Bética (cfr. Plin., *N. H.*, V, 2).

38. El estudio efectuado por D. Colls-R. Etienne-R. Lequement-B. Liou-F. Mayet (*L'épave Port-Vendres II et le commerce de la Bétique a l'époque de Claude*, Paris, 1977) permite, por ejemplo, conocer mejor la gama de exportaciones béticas y su distribución en un período aproximado entre 42-50 d. C. Entre esos productos se encuentran las salazones y los metales (estaño, cobre, plomo), pero la mayor importancia la tienen el vino y el aceite, que llegaban hasta Britannia, Germania y Roma (p. 135), y cuyo cultivo atendían indistintamente los ricos propietarios béticos. Lyon y Roma son grandes centros de negociación de los productos béticos, atestigüados por la difusión de las ánforas Dressel 20 (pp. 136 ss.) En Lyon aparece un *diffusor olearius ex Bactica* (CIL, VI, 29722) y en Roma conocemos un *mercator olei hispani ex provincia Baetica* (CIL, VI, 1935) y *negotiatores olearii ex Baetica* (CIL, VI, 1625 b). Cfr. también D. Colls et alii, *op. cit.*, pp. 129 ss.

39. Suet., *Vita Claud.*, 18.

preocupación de Claudio, un concienzudo y eficiente administrador, por todo lo que facilitara el buen mantenimiento de las comunicaciones, tanto marítimas como terrestres ⁴⁰. En este último apartado, y en relación a la Bética, una prueba más la tenemos en las obras de renovación efectuadas en el tramo meridional del enlace viario *Corduba-Castulo*, de lo que el epigrafe de Alcolea es una notable prueba.

II

Inscripción honorífica (lám. V, c y d) sobre un gran bloque de mármol gris, poco vetado y de regular calidad, que se da en la sierra cercana a Córdoba ⁴¹. La piedra, originalmente de forma rectangular, apareció cortada limpiamente en sesgo a la altura del campo epigráfico, interrumpido oblicuamente desde la derecha, al nivel de la segunda línea de texto, hasta la izquierda, por debajo de la sexta línea. Ello parece indicar que una parte del total fue reaprovechada con otra finalidad. Las medidas totales del bloque eran las siguientes: 0,79 ms. de ancho, 0,58 ms. de altura por el lado derecho y 0,80 ms. por el izquierdo, y 0,52 ms. de fondo. El hallazgo fue realizado en 1979, durante los trabajos de construcción de un edificio situado en Córdoba capital, en la confluencia de la Avda. República Argentina y la calle Antonio Maura, a unos 8-9 ms. de profundidad ⁴², al excavar los cimientos. En la primera y precipitada visita que hicimos, pues la inscripción corría peligro de desaparecer, no pudimos obtener buenas fotos, razón por la cual retornamos al día siguiente. Para entonces la piedra, que estorbaba dentro del garage del edificio, había sido demolida y solamente pudimos recuperar una parte de la inscripción, aunque la más sustancial.

El citado bloque presentaba la forma de un gran pedestal, con un cuerpo superior de lados lisos, separado del siguiente por una

40. Recordemos la construcción del nuevo puerto de Ostia acometida en el 42 d. C.

41. Ya dimos una noticia previa de este hallazgo y, en concreto, del personaje que aparece citado, en nuestro libro *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba, 1981, p. 105.

42. El solar fue ocupado anteriormente por el popularmente denominado «Chalet de Cascajo», en terrenos de la antigua «Huerta de la Camila». Según las noticias que pudimos recoger «in situ», junto a esta pieza epigráfica aparecieron varios sillares de grandes dimensiones, una piedra de moler, un fragmento de moldura arquitectónica, algunos trozos de cerámica sin concretar y una lucerna con el dibujo de una nave. Ninguno de estos objetos pudimos examinar durante las dos visitas efectuadas al lugar.

discreta moldura curva, más pronunciada en los laterales. En la parte alta se conservaban cuatro huecos, los dos delanteros más profundos, que sirvieron para encajar los pernos metálicos destinados a fijar una probable estatua honorífica que debió culminar todo el conjunto, cuyas amplias dimensiones cuadran bien con dicha finalidad. Todavía pudimos observar en uno de los citados orificios algunos indicios de óxido de hierro, que se deshicieron con facilidad. El resto del bloque albergaba el texto epigráfico, que no aparecía enmarcado por ninguna moldura. Esta parte, la más interesante, es la peor conservada, pues ha sufrido un activo proceso de desgaste y pulido, causado probablemente por alguna corriente de agua. Este desgaste ha afectado de modo particular a toda la franja central, en sentido vertical, del conjunto epigráfico, sólo conservado con relativa claridad en los márgenes laterales, excepción hecha de la primera línea. La parte trasera de la pieza aparecía sin desbastar, por estar quizás adosada a algún muro.

Del texto sólo nos queda la evidencia de siete renglones en el lado izquierdo, donde se inician. Dado el corte oblicuo de la piedra, a la derecha sólo quedaba el final de tres. Es de suponer que, dadas las dimensiones de lo que nos ha llegado, el total del bloque alcanzase al menos un tercio más de lo conservado, prolongándose el texto cuatro o cinco líneas más como mínimo por debajo de la última visible. El primer renglón, de tamaño superior a los demás, puede leerse sin dificultad, estando separadas las palabras por pequeñas interpunciones triangulares poco acentuadas. La altura media de las letras es de 6 cms., siendo su incisión poco profunda. A continuación cabía sospechar la existencia de un segundo renglón, de dimensiones intermedias entre el anterior y los restantes, pero que apenas ha dejado restos. Las otras cinco líneas de texto sólo se ven en sus comienzos, al lado izquierdo del campo epigráfico. La altura media de las letras es en el tercer renglón de 3 cms., salvo la primera (4 cms.), mientras que en las tres líneas siguientes es de 2,5 cms. En el séptimo renglón el dato es indefinible, por estar ahí fracturada la piedra. Al estar los caracteres levemente incisos, el efecto del desgaste es más sensible, por lo que apenas pueden leerse bien unas contadas palabras. La forma de las letras corresponde a la escritura capital actuarial o rústica de época de los Antoninos, por lo que puede aventurarse una

datación centrada en la segunda mitad del s. II d.C.⁴³. Con las limitaciones apuntadas, el epígrafe se presenta así:

- (1) C. ROCIO. ROCIANO
 (2) ///
 (3) TRIBVNO MILITVM ///
 (4) EQVITATAE ///
 (5) ///
 (6) ///
 (7) ///

El interés de este epígrafe estriba principalmente en su contenido onomástico. El gentilicio de este personaje, *Rocius*, es prácticamente desconocido en la epigrafía hispana⁴⁴, aunque sí lo encontramos atestiguado en otras provincias occidentales del Imperio romano. Por lo que respecta a Italia, en época republicana podemos ya identificarlo en la Campania, que ha podido ser el foco originario de esta familia. Un tal *P. Ro[c]ius* encontramos en un epígrafe pompeyano⁴⁵, datable en el 47 a.C., que contiene una dedicación hecha por los *magistri vici et compiti*, entre los que figura este individuo. El gentilicio se propagó por el Lacio antes del cambio de Era, como lo indican escasos testimonios⁴⁶. Ya en época imperial lo tenemos constatado en Roma, donde hay un significativo núcleo de *Rocii*, entre los que cabe destacar un *Rocius Piso*, que fue Salio Palatino entre 186/188, antes de convertirse en flamen⁴⁷. De su expansión por la península itálica quedan contadas referencias epigráficas. Seguimos encontrando un *Rocius* en

43. A. E. Gordon, *Album of dated latin inscriptions*, Berkeley-Los Angeles, 1964, vol. II, pp. 196 (lám. 87), 214 (lám. 97), 217 (lám. 99), 218 (lám. 100 c). La ausencia de filiación y, especialmente, de tribu pueden encajar también en esta datación.

44. Constituye una excepción el personaje que aparece citado en un sello rectangular sobre un fragmento cerámico, probablemente de un *dolium*, hallado en las cercanías de Baena: *P. Rocius / Cleantus / Iponobensis*. Debo esta noticia a una amable comunicación epistolar del Prof. Armin U. Stylow, del Instituto Arqueológico Alemán de Madrid, a quien desde estas líneas mostramos nuestro agradecimiento. La impronta ha sido recientemente publicada por dicho investigador en «Inscripciones latinas del sur de la provincia de Córdoba», *Gerión*, I, Madrid, 1983, pp. 279 ss.

45. CIL, I², 777; I.L.S., 6375; A. Degrassi, *Inscriptiones latinae liberae reipublicae*. Florencia, 1963, p. 176, n. 763 (ILLR).

46. CIL, I², 257; Degrassi, ILLR, p. 158, n. 733.

47. CIL, VI, 1980. Los demás no parecen haber sido gente importante: CIL, VI, 8061, 8343, 10243, 25436, 25438. En CIL, VI, 10243 y 25438 se citan también sendas mujeres llamadas *Rocia*, la primera de las cuales puede ubicarse cronológicamente en el 81 d.C. El mismo gentilicio femenino aparece en CIL, VI, 25439.

Pompeya, donde debió mantenerse la cuna original⁴⁸, y otro en Salerno⁴⁹. En la vecina Galia Cisalpina hallamos un grupo de cuatro personas en *Mediolanium* con este *nomen*, tres de ellas de la misma familia⁵⁰, y otra más en *Aquileia*¹. De forma siempre restringida podemos rastrear algunos *Rocii* en Aquitania⁵² y en Africa⁵³. Pflaum considera que el núcleo principal de estos últimos radicó en Cirta, donde debió llegar emigrando desde la Campania⁵⁴. Es probable que, a partir de este foco de irradiación, no sólo se diese una propagación ultramarina hacia Africa y quizás, como veremos, hacia Hispania, sino también hacia la Galia, a través de Italia, como la distribución de los escasos testimonios epigráficos citados permite apuntar.

Centrándonos ya en Hispania, la práctica inexistencia de este gentilicio hace aventurada cualquier hipótesis sobre su presencia. Nada cabe deducir de la más activa presencia en la Península Ibérica de la *gens Roscia*⁵⁵, porque no conocemos la relación que pueda existir entre *Rocius* y *Roscius*, y los *Rocii*, por añadidura,

48. CIL, IV, 1243.

49. CIL, X, 630.

50. CIL, V, 5870 (un *Rocius* y dos *Rociae*) y 6079.

51. CIL, V, 8125 (23).

52. CIL, XIII, 534.

53. CIL, VIII, 5093, 16467 (dos casos); *An. Ep.*, 1946, 55 (un magistrado municipal).

54. H. G. Pflaum, «Onomastique de Cirta», *Scripta Varia*, I, Paris, 1978, pp. 167 s. Alguno de sus miembros accedió al escalafón ecuestre. Sobre este fenómeno migratorio: J. M. Lassère, *Vbique Populus*, Paris, 1977, p. 194.

55. *Roscius* es un gentilicio de raigambre claramente romana y muy difundido por todo el Imperio, especialmente Italia. Es frecuente en Umbria, Latium y el país volsco, pero menos en Campania (Lassère, *op. cit.*, p. 188). En relación con Hispania, se constata en época republicana la presencia de dos hermanos *Rocii*, familia de *negotiatores* interesados en la explotación de las minas de plomo. En CIL, II, 6247 (4) (=3439), sobre un lingote de plomo de Cartagena, aparecen citados así: *M. P. Roscius M. f. Maic.* Cfr. Degrassi, *ILLR*, p. 360, n. 1262; J. Vives, *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona, 1971, 2245 (=5924) (ILER); CIL, I², 2397 (= I.L.S., 8706). Otros ejemplos de asociaciones similares de carácter privado con vistas a la explotación minera en C. Domergue, «Les lingots de plomb romains du Musée Archéologique de Carthagène et du Musée Naval de Madrid», *A. E. Arq.*, XXXIX, 1966, pp. 41 ss. (en p. 52, asociación de los hermanos *S.* y *T. Lucretii*). Quizás, dada su tribu (*Maecia*), fuesen oriundos de *Lanuvium*. T. P. Wiseman, *New Men in the Roman Senate, 139 B. C.-A. D. 14*, Oxford, 1971, p. 199, sugiere un posible parentesco con *L. Roscius Fabatus* y *L. Roscius Otho*, personajes de época cesariana (p. 256, n. 358/9). Ya en época imperial, y en relación con *Emerita*, encontramos varios miembros de la familia senatorial de los *Rocii*, que desempeñaron importantes funciones en su orden entre los siglos II-III d.C. Para L. García Iglesias, que ha estudiado recientemente esta familia («Aportación prosopográfica: los *Roscios* hispánicos», *Hispania Antiqua*, VII, 1977, pp. 91 ss.), su origen pudo ser hispano y, concretamente, lusitano, aunque no arraigara mucho en la provincia. Esa procedencia hispana parece muy probable para A. Caballos, *op. cit.*, pp. 640 ss. *Rocii* encontramos igualmente en epígrafes de Villamexía (H.A.E., 752; Vives, ILER, 5016), *Tarraco* (CIL, II, 4970-428-), *Carthagonova* (CIL, II, 3439) e *Ilici* (*Eph. Ep.*, VIII, 262-76-), y sendas *Rosciae* en lápidas de Cáceres (C. M. Cáceres, 177; Vives, ILER, 3425 (=6714) y *Epora* (CIL, II, 2177; Vives, ILER, 4649).

apenas están constatados en la Bética. Tampoco resulta seguro extraer conclusiones sobre la hipotética relación de *Rocius* con otros *nomina* de relativa similitud fonética y escasamente atestiguados en Hispania⁵⁶. Sí parece evidente que el *cognomen* que porta nuestro personaje, *Rocianus*, deriva de su propio gentilicio⁵⁷ y puede incluirse en el grupo de los *cognomina* que llevan un sufijo en *-anus*, se derivan de *nomina* y son utilizados como indicativo de adopción ya en época republicana, aunque su uso se expande en la etapa imperial⁵⁸. Probablemente, la aparición en Hispania, sobre todo en la Bética, de este *cognomen* derivado de gentilicio, apunta a la hipotética existencia de otros núcleos de *Rocii* que desconocemos, la mayor parte de los cuales pudieron corresponder a la Bética, área donde se dan los dos únicos testimonios seguros de *Rocii*. En un epígrafe de *Gades*⁵⁹ vemos mencionado un tal *L. Aelius Rocianus*, individuo que debe quizás identificarse con el que figura en otra inscripción de *Asido*⁶⁰. *Rociani* encontramos en una marca de ánfora correspondiente al distrito de *Astigi*, fechada en el 149 d.C., que posiblemente hace referencia al propietario de una finca⁶¹. Quizás este mismo *cognomen* es el que, de forma incompleta, encontramos en una inscripción de Sagunto⁶². En femenino tenemos el topónimo *Rociana*, con el sufijo *-ana* correspondiente a una *villa*⁶³. Un paralelo claro de nuestro *Rocianus*

56. W. Schulze, *Zur Geschichte lateinischer Eigennamen*, Berlín, 1966, no recoge *Rocius* en su obra. En cuanto a otros *nomina* parecidos, *Rosius/Rosia* se documenta en el área levantina (CIL, II, 4970 -427-, Sagunto; 4970 -429-, Tarragona; Vives, ILER, 6800, Ampurias). De los demás no tenemos pruebas en Hispania: *Roccius* (CIL, VIII, 6948; I.L.S., 6858 (Cirta); cfr. H. G. Pflaum, *op. cit.*, pp. 167 s.); *Rogius* (I.L.S., 6389, del 14 a.C.); *Rossius* (I.L.S., 9015; A. Dobó, *Inscriptiones extra fines Pannoniae Daciaeque repertae*, Amsterdam, 1975, p. 106, n. 540 = *An. Ep.*, 1911, 7 (1914, 248). A. Carnoy, *Le latin d'Espagne d'après les inscriptions*, Bruselas, 1906, p. 86, da como insegura la relación de *Rocius* con *Rucius-Roucius*, posible nombre galo. Por su parte, M. L. Albertos, (*La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, p. 194) señala la conexión de *Rocius-Rocianus* con *Rocilla*, *Rocos*, *Rocus*, *Rocula*, *Roucia*, *Rouca*, etc., que aparecen sobre todo en la Galia y Roma. *Rucius* en CIL, II, 3654.

57. M. L. Albertos, *op. cit.*, p. 194.

58. I. Kajanto, *The Latin Cognomina*, Helsinki, 1965, pp. 32 y 154; H. Solin, «Die innere Chronologie des römischen Cognomens», en *Actes Coll. Int. «L'onomastique latine»*, París, 1977, pp. 103 ss.

59. CIL, II, 1749; Vives, ILER, n. 5088; J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz, 1982, p. 94, n. 145 (ILPC).

60. CIL, II, 1324; Vives, ILER, 1499, 4814; J. González, ILPC, p. 17, n. 13.

61. CIL, XV, 3870-3871.

62. CIL, II, 3905: *Q. Fabius Ro*[—].

63. Originalmente, el sufijo *-ius* de los gentilicios sirvió para señalar a los *possessores*. Posteriormente, desde fines de la República, se impuso un sufijo posesivo especial en *-anus/-ana* (sc. *villa*), que es el predominante en Italia, Galia e Hispania (cfr. M. Dolç, «Antroponimia latina», *E.L.H.*, I, Madrid, 1960, pp. 396, 523 y 526.

lo hallamos en la Galia Cisalpina⁶⁴, donde vimos que se documentan algunos *Rocii*.

Dada la práctica inexistencia de *Rocii* en la epigrafía hispana, resulta problemático trazar un perfil aproximado del personaje cordobés que analizamos. No conocemos su exacto origen, aunque ya hemos hecho notar que los dos *Rocii* atestiguados en Hispania (contando al liberto de *Iponuba*) y la casi totalidad de los *Rociani* se dan en la Bética. Resulta, por tanto, muy probable que esta *gens* estuviera arraigada en el área meridional, e incluso presente en otras ciudades béticas (*Gades, Asido, Astigi*), como parece sugerir la existencia de varios *Rociani*, cuyos *cognomina* se forman sobre otros tantos *Rocii*. Por lo que respecta a nuestro *C. Rocius Rocianus*, su onomástica, por las circunstancias ya apuntadas (en este caso adopción dentro de la misma familia), y el hecho de que ocupe una función de rango ecuestre, indican que estos *Rocii* cordobeses debieron contar entre las familias notables de la colonia, a lo que también apunta el hecho probable de que se le erigiese una estatua, acompañada del fragmentario epígrafe que presentamos, quizás un homenaje popular. En todo caso, la dedicación de esa estatua es una señal de prestigio.

Otro aspecto a destacar son las hipotéticas vinculaciones de esta familia con otros lugares. La presencia del *cognomen Rocianus* apunta, seguramente, a la diversificación, ya en el s. II d.C., en varias ramas de esta *gens*, con adopciones dentro de una misma familia⁶⁵. Hay dos detalles, además, que quizás podrían guardar alguna relación con esta familia. Por una parte, la presencia en Baena, sobre el ya citado sello anforario, de un *P. Rocius Cleantus*, quizás, a tenor de su *cognomen*, un liberto⁶⁶, probable propietario de la alfarería, y desde luego hondamente enraizado en *Iponuba*,

64. CIL, V, 2069: *L. Oclatius Rocianus*, magistrado de Feltria. Más extensamente atestiguado, como era de esperar, está el *cognomen Roscianus/a*, derivado de *Roscius/a*. Hay un caso curioso, y parecido al que estudiamos al menos en un aspecto. Se trata del africano *M. Roscius Roscianus* (CIL, VIII, 15022), sacerdote de *Thignica*, en cuya onomástica se refleja un probable caso de adopción dentro de una misma familia, similar al del *Rocius* cordobés. Otros *Rosciani* se localizan en Italia (CIL, XI, 1303, 4399; I.L.S., 2102, 2603, algunos de rango ecuestre), Sicilia (CIL, X, 7130 (6) y Galia (CIL, XII, 5678 (3) y 5686 (754). En la versión masculina no hemos encontrado ningún caso en Hispania. *Rosciana* sí lo porta una *sacerdos perpetua* quizás de *Saepe* (CIL, II, 1341). *Rosianus* se documenta en Africa (CIL, VIII, 7059 = I.L.S., 1067) e Italia (CIL, VI, 9584; I.L.S., 6174).

65. Cfr. J. F. Rodríguez Neila, *Sociedad y administración...*, pp. 61 ss.

66. Este *cognomen* no lo recoge Kajanto, ni tampoco lo hemos localizado en Hispania.

como el calificativo *Iponobensis* sugiere⁶⁷. Por otro lado, tenemos la constatación en *Astigi*, a mitad del s. II d.C., del *cognomen Rocianus*, alusivo quizás al propietario de la finca. Resulta imposible saber si *Rocius Cleantus* fue un libertino de nuestro *Rocius Rocianus* o si debemos identificar a este personaje cordobés con el citado *Rocianus* de *Astigi*. Cabe la posibilidad. Hay, desde luego, una cierta coincidencia cronológica entre los dos últimos, y tanto el *Rocius* de *Iponuba*, como el *Rocianus* de *Astigi*, parecen tener algo en común, su conexión con la industria cerámica y, por ende, con el comercio del aceite. ¿Pudieron tener intereses económicos en este campo los *Rocii* de *Corduba*? Es factible, aunque sólo apunten a ello testimonios muy indirectos. Por el momento nos parece imposible aclarar más.

Respecto al origen de estos *Rocii* béticos, nos permitimos hacer una sugerencia. Ya hemos visto cómo el gentilicio se atestigua en época republicana en la Campania y desde allí, a través de grupos de emigrantes, parece haber llegado a Africa⁶⁸ y, quizás, a la Galia. ¿Ocurrió lo mismo con estos *Rocii* hispanos? Es posible. La llegada de italianos oriundos del S. de Italia y, especialmente, de la Campania, durante los siglos II-I a.C. ha sido ampliamente destacada⁶⁹. Muchos vinieron con el señuelo de las explotaciones mineras⁷⁰. Su presencia dejó, incluso, huellas onomásticas en la epigrafía cordobesa y ciertas secuelas arcaizantes en el latín hablado más tarde en *Corduba*, según indica Varrón⁷¹. Las conexiones originales de

67. Sobre esta ciudad: A. M.ª Muñoz, «Excavaciones de Iponoba. Novedades arqueológicas», *Actas del Symposium «Segovia y la Arqueología Romana»*, Barcelona, 1977, pp. 279-283.

68. Es la opinión ya referida de H. G. Pflaum, *op. cit.*, pp. 167 s.

69. R. Menéndez Pidal, «Colonización suritálica de España según testimonios toponímicos e inscripcionales», *E.L.H.*, I, Madrid, 1960, pp. LIX ss.; S. Mariner, «El latín de la Península Ibérica. Léxico», *E.L.H.*, I, Madrid, 1960, pp. 199 ss.; A. Carnoy, *op. cit.*, *passim* (sobre los testimonios epigráficos); P. A. Brunt, *Italian Manpower. 225 B. C.-A. D. 14*, Oxford, 1971, pp. 209 ss.; A. J. N. Wilson, *Emigration from Italy in the Republican Age of Rome*, Manchester, 1966, pp. 29 ss., etc. En este apartado resulta muy sugerente el comentario que hace R. C. Knapp («La epigrafía y la historia de la Córdoba romana», *Anuario de Filología*, Universidad de Barcelona, 6, 1980, pp. 70 s.) a una inscripción (H.A.E., 1856) cordobesa, quizás del s. II d.C. En ella se cita un personaje, posiblemente llamado [*M. Pla*]nius *Heres*, que dicho autor relaciona con otro anterior del mismo nombre que fue amigo de Cicerón. Este último *Planius Heres* habría venido a Hispania durante las Guerras Civiles y se habría instalado en *Corduba*, donde su familia arraigó. Era oriundo de Campania. No hay que olvidar los importantes intereses mineros que los *Planii* tuvieron en la zona de *Carthagonova*. También el área cordobesa era de gran riqueza minera. Los descendientes de ese *Planius Heres*, uno de los cuales pudo ser el de la citada lápida cordobesa, pudieron contar entre las más ricas familias cordobesas. El paralelo con nuestro *Rocius Rocianus* resulta, pues, sugestivo.

70. Diod. Sic., V, 36, 3. Cfr. C. Domergue, *op. cit.*, pp. 64 ss.

71. *De l.l.*, V, 162, sobre el uso cordobés de la palabra *cenaculum*. Varrón había estado en

una de las familias cordobesas más destacadas, los *Annaei*, con este movimiento migratorio itálico han sido puestas también de relieve⁷². Los Sénecas alcanzaron el rango ecuestre y tuvieron importantes posesiones agrícolas en la Bética⁷³. Quizás con los *Rocii* ocurrió algo parecido.

Quedan, finalmente, por tratar las funciones públicas que pudo ejercer *C. Rocius Rocianus*, de las que tenemos una escasa constatación, a causa de la mala conservación del epígrafe. En el inicio de la tercera línea hemos podido leer *tribuno militum*, mientras que en el comienzo del cuarto renglón se lee la palabra *equitatae*. Sabemos, pues, que nuestro personaje ejerció al menos dos cargos de la milicia ecuestre. Uno, el tribunado militar en una legión que desconocemos, porque su numeración y apelativo se han perdido. A continuación iría la mención de la prefectura de cohorte, no sabemos si completa o abreviada, la numeración correspondiente y el indicativo de la procedencia étnica de sus componentes, normalmente en genitivo plural. Con todos estos datos, que se han perdido, se completaría probablemente esa tercera línea, pasándose a la cuarta, que se inicia con el calificativo de *equitatae*, que debe aplicarse a la cohorte en la que debió servir como prefecto nuestro personaje⁷⁴. A partir de aquí perdemos la pista de su *cursus honorum*. Los cargos que conocemos tampoco siguen el orden habitual de las *militiae* ecuestres, pues lo más frecuente es que el tribunado legionario se ejerza tras la prefectura de cohorte⁷⁵, aunque las excepciones no faltan.

la Bética. Cfr. A. Tovar, *Latín de Hispania: aspectos léxicos de la Romanización*, Madrid, 1968, pp. 24 y 33, resaltando la aparición de arcaísmos del latín hablado probablemente en *Corduba* en la obra de Séneca; idem, «Implantación y desarrollo del latín en Hispania: los ejemplos de Varrón y Columela», *Actas del Coloquio sobre «Hispania Romana»*, Roma, 1974, pp. 98 ss.; A. Marcos Pous, «La estela de M. Perpernas Tuscinus, sus antropónimos y relación con la colonización itálica de la Ulterior», *Corduba*, vol. I-3, Córdoba, 1976, pp. 121 ss.; A. M.^a Canto, «Inscripciones inéditas andaluzas. II», *Habis*, VIII, 1977, pp. 408 s.

72. Se ha pensado en una procedencia etrusca o iliria (L. A. Sussman, *The Elder Seneca*, Leiden, 1978, pp. 19 s.), extensible incluso a algunas amistades de la familia (M. T. Griffin, *Seneca. A philosopher in politics*, Oxford, 1976, pp. 30 s.).

73. Cfr. J. F. Rodríguez Neila, «Introducción a la *Corduba* romana en época republicana», en Varios, *Córdoba. Apuntes para su historia*, Córdoba, 1981, pp. 129 s.

74. Son muchas las *cohortes equitatae* de procedencia hispana, en alguna de las cuales pudo servir Rocio Rociano. Ver: J. M. Roldán, *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1974; H. G. Pflaum, «La part prise par les chevaliers romains originaires d'Espagne à l'administration impériale», *Coll. «Les empereurs romains d'Espagne»*, París, 1965, pp. 87 ss.

75. Cfr. R. Cagnat, *op. cit.*, pp. 112 s.; J. F. Rodríguez Neila, *Sociedad y administración...*, pp. 104 ss.

III

Inscripción honorífica (lám. VI a) sobre un pilar alargado, en forma de tronco de pirámide invertido, trabajado en mármol de buena calidad, con vetas rojas, verdes y blancas. Según se nos comunicó, procede del Cortijo Vieco, en el término de Cañete de las Torres, casi en el límite con Baena, lugar donde aparecen restos romanos. Cuando lo vimos estaba en propiedad particular⁷⁶. Se trata de un pedestal hermaico cuyas medidas son 1,12 ms. de altura, 24,5 cms. de ancho en la parte superior y 18 cms. en la base. La pieza está coronada por un pequeño escalón que sobresale 4 cms. y tiene 10 cms. de ancho. El grosor del pedestal es 14,5 cms. A ambos lados, y en la parte superior, presenta sendas hendiduras rectangulares de 9 cms. de alto, 3,5 cms. de ancho y 1,3 cms. de profundidad. Su base se prolonga en un pequeño saliente, para fijar la pieza en el suelo, de 11 × 11 cms. Todo el pilar está trabajado en sus cuatro caras. La principal presenta un texto epigráfico dispuesto en tres líneas, correspondiendo el tipo de letra a la escritura capital cuadrada. Todas las letras miden 3 cms. de altura y 2,5 cms. de anchura. Las palabras están separadas por pequeñas interpunciones triangulares. El texto se presenta así:

- (1) RVFO . N .
- (2) PRINCEPS .
- (3) DISPENS

La transcripción y lectura son las siguientes:

Rufo N(ostro) / Princeps / Dispens(ator)
«Para nuestro Rufo. Princeps (su) administrador (se lo dedica)».

Estamos ante un típico herma privado, que debió servir de soporte a un retrato romano en mármol o bronce no conservado⁷⁷.

76. El hallazgo nos fue comunicado en octubre de 1980 por un grupo arqueológico aficionado de la citada localidad. Ahora la pieza está en el Ayuntamiento, formando parte de los fondos del museo local.

77. Hay que distinguir este tipo de *hermae* de aquellos otros de inspiración griega y finalidad ornamental, constituidos por bustos de divinidades diversas (Hermes, Dionisos, Sileno, etc.) que

Como suele ser corriente en este tipo de piezas, contiene un texto epigráfico que se caracteriza generalmente por su brevedad, por no acomodarse a la disposición canónica de las inscripciones honorarias y por estar redactado en términos de gran afecto. Por lo que respecta a los ejemplares aparecidos en la Bética⁷⁸, la mayoría de ellos están dedicados por individuos del estamento servil, esclavos o libertos, lo que también es una característica común.

Este pilar hermaico, destinado a sostener el retrato de la persona objeto del homenaje, fue dedicado a un tal *Rufus*, a quien se da el cariñoso calificativo de *N(oster)*. *Rufus* es un *cognomen* masculino muy frecuente, de notable antigüedad, llevado normalmente por hombres libres y, por tanto, poco atestiguado entre libertos o esclavos⁷⁹. Este personaje debió ser, pues, el dueño del dedicante, cuya condición servil es manifiesta. Desconocemos sus otros dos elementos onomásticos (prenombre y gentilicio), por lo que resulta imposible cualquier aproximación prosopográfica, al ser *Rufus* un *cognomen* muy extendido, tanto en la Bética como en el resto de Hispania. En cuanto a la abreviatura N, no hay ninguna duda en transcribirla como *N(ostro)*, con un claro matiz afectivo, existiendo paralelos en otras inscripciones béticas, algunas de ellas *hermae* como el que comentamos⁸⁰. El uso parece corroborar los lazos de afecto que unen con frecuencia al *dominus* con el *servus* y al *patronus* con el *libertus*⁸¹, y apunta a una posi-

coronaban un pilar hermaico o una columnilla. Estos, que no suelen portar epígrafes, también se encuentran en Andalucía. S. de los Santos («Bustos báquicos del Museo Arqueológico de Córdoba», *M.M.A.P.*, VI, 1945, pp. 46 ss.) estudió un grupo de Córdoba, considerándolo producto de un mismo taller local.

78. Recientemente P. Rodríguez Oliva («Epígrafes latinos sobre pedestales hermaicos de la Bética», *Actas del I Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, Jaén, 1982, pp. 383 ss.) ha estudiado los pilares hermaicos andaluces, entre ellos algunos aparecidos en Porcuna, localidad cercana a Cañete de las Torres. Este último grupo ha sido objeto de una publicación especial por el mismo autor («El conjun'io de hermae-retratos de Obulco», *Baetica* (Prehistoria y Arqueología), IV, Málaga, 1982, pp. 133 ss., donde da un mapa con la distribución de los que han aparecido en la Península Ibérica. Para la descripción general de los *hermae*, su origen y significado, tipos y bibliografía pertinente, remitimos a estos dos trabajos. J. González («Nuevas noticias epigráficas de Osuna y su comarca», *Habis*, 10-11, 1979-1980, pp. 203 s.) ha publicado recientemente otro herma procedente de La Lantejuela (Sevilla). Una pieza similar de Ecija es recogida por M. E. Martínez Ortega en «Tres nuevas inscripciones halladas en Ecija», *Actas del I Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, Jaén, 1982, pp. 294 ss. Otro procedente de Alcolea (Córdoba) será próximamente dado a conocer por R. Portillo Martín.

79. Según I. Kajanto, *op. cit.*, pp. 26 y 64 s., es un *cognomen* que recuerda una peculiaridad física (color de cabello o barba). Fue muy usado entre la vieja aristocracia romana, de ahí la reticencia a dárselo a individuos del estamento servil.

80. Cfr. Rodríguez Oliva, *Epígrafes latinos...*, pp. 386 ss. y CIL, II, 1482 (Ecija), 1662 (Martos), 1981 (Adra), 2145 (Porcuna), 5382 (Itálica).

81. J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca, 1971, pp. 70 ss.

ble utilización del *cognomen* simplemente, en lenguaje coloquial, para denotar familiaridad o confianza⁸².

El dedicante es un individuo llamado *Princeps*, es decir, nombrado únicamente por un *cognomen*. Es, pues, un personaje de condición servil, cuyo apelativo, relativo al nacimiento⁸³, está particularmente atestiguado en áreas determinadas como Roma. Según Kajanto⁸⁴, debió ser frecuente entre esclavos, por su equivalencia con un nombre griego. En Hispania lo encontramos poco utilizado y en algunos casos se trata de libertos⁸⁵. Nuestro *Princeps* indica también su ocupación, *Dispens(ator)*⁸⁶, una especie de administrador o intendente privado, que debía manejar dinero, función que suelen desempeñar los esclavos domésticos, pero no todos, sino sólo aquellos *servi ordinarii* que son más considerados que los demás⁸⁷. Dado que se trata de un cargo delicado, que requiere la total confianza del *dominus*, suele recaer con frecuencia en *vernae*, circunstancia que puede concurrir en el individuo de nuestra inscripción, a tenor del nombre que porta. El *dispensator* dependía, a su vez, de un *procurator*, encargado de la administración doméstica en general⁸⁸. Normalmente los *dispensatores* privados no indican nada más que el cargo, sin especificar función, aunque ocasionalmente encontramos *dispensatores* particulares para servicios especiales⁸⁹. Cuando se trata de *dispensatores* al servicio del emperador, de la casa imperial, de la administración

82. A ello podría apuntar una particularidad que señala Rodríguez Oliva (*El conjunto de hermae-retratos...*, p. 139) a propósito de uno de los *hermae* de Porcuna: que la filiación de la patrona a la que se dirigen los dedicantes, dos libertos padre e hijo, se indique con relación al *cognomen* del padre, no al *praenomen* como suele ser normal.

83. Como *Primus* o *Primigenius*, *Princeps* indica originalmente «el primero en nacer», aunque pueda tener otros matices (Kajanto, *op. cit.*, p. 74).

84. Kajanto, *op. cit.*, pp. 18 y 134.

85. CIL, II, 2170 (*Epora*), 3224 (*Oretum*), 3428 (*Carthagonova*), 5536 (*Corduba*), estos dos últimos casos relativos a libertos. Cfr. I.L.S., 1551: *Princeps tabularius in statione XX hereditatum* (*Aug. lib.*). Podría pensarse también que nuestro *Princeps* es un liberto, citado en este caso por su *cognomen*, como ocurre frecuentemente (vide. para el grupo de *Obulco* P. Rodríguez Oliva, *El conjunto de hermae-retratos...*, pp. 136 ss.), pero en atención al cargo de *dispensator* que ejerce debemos pensar más bien en un esclavo. Ejemplos de *servi* dedicando *hermae* no faltan: CIL, II, 1981, 2297; E. Serrano-R. Atencia, *Inscripciones latinas del Museo de Málaga*, Madrid, 1981, p. 22, n. 15 (de Córdoba).

86. La abreviatura corriente del cargo es DISP (CIL, II, 2234, 1085, 3526, 3527). Excepcionalmente encontramos DIS (CIL, II, 5164) o la palabra completa (CIL, II, 1197). DISPENS aparece en CIL, II, 1198, 3525; I.L.S., 5459, 7381.

87. N. Vulic, art.º «Dispensator», *Diz. Epigr. De Ruggiero*, II (III), Roma, 1961, pp. 1920 ss.

88. En el «Satiricón» de Petronio (30) vemos a un *procurator* recibiendo las cuentas y a un esclavo *dispensator* encargado de efectuar los pagos.

89. G. Bloch, art.º «Dispensator», Ch. Daremberg-Edm. Saglio, *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, Graz, 1969, II-1, pp. 280 ss.

pública, ciudades o corporaciones, dicho título va acompañado de una referencia sobre la especialidad que les corresponde⁹⁰. Muchos llegan a convertirse en libertos, adquieren un respetable desahogo económico y tienen a su vez empleados subalternos⁹¹. La confianza de que gozaban por parte de sus amos era grande, lo que explica que se manifiesten mediante expresiones de mutuo afecto, de las que estos *hermae* suelen ser un testimonio significativo. No hay que olvidar que un *herma* era un objeto de valor, que costaría caro, por lo que su ofrecimiento es, al mismo tiempo, prueba de la buena situación económica que, pese a su estado, podían tener estos esclavos *dispensatores* y del cariño que profesaban a sus *domini*.

Queda un último aspecto, la forma de colocación que pudo tener este *herma*. Ya hemos señalado que en las caras laterales presenta sendas escotaduras para encajar dos apéndices de sección rectangular. Pudo tratarse de esquematizaciones de brazos, como suele ser típico en estas piezas escultóricas⁹², o bien de dos salientes destinados a fijar el *herma* sobre algún elemento arquitectónico⁹³. Lo que sí parece seguro es que el saliente hemiesférico que sobresale por la parte inferior iba destinado a asentar la pilastra en el suelo.

90. Recordemos el *disp(ensator) portus Ilipensis*, dependiente del *proc(urator) Prov(inciae) Baeticae* (CIL, II, 1085), encargado del cobro de ciertos impuestos portuarios; o el *dispensator* de la Hispania Citerior que cita Plinio (N.H., XXXIII, 145), subalterno del *procurator* encargado de la caja provincial. La inscripción de un *dispensator publicus* hallada en Santacris (Navarra), incluida recientemente por C. Castillo-J. Gómez-Pantoja-M. D. Mauleón en *Inscripciones romanas del Museo de Navarra*, Pamplona, 1981, pp. 95 s., n. 67, fue publicada ya por A. García y Bellido («Novedades epigráficas», *B.R.A.H.*, CLXVIII, 1971, p. 188, n. 10 (fig. 10) = *An. Ep.*, 1971, n. 199). Debe tratarse de un *dispensator municipalis*, quizás de un *vicus* o *pagus* de cuyas ruinas procede la citada lápida. Otro individuo de similar condición puede ser el mencionado en CIL, II, 1197 (*Hispalis*). Cfr. CIL, II, 5164 (*Balsa*): *Speratus Bals(ensium) Dis(pensator)*.

91. Algunos de los *hermae* béticos son dedicados por libertos: Rodríguez Oliva, *Epígrafes latinos...*, pp. 386 y 388. Como caso particular de promoción podemos recordar CIL, III, 2082 (*Saloniae*). Se trata del hijo de un esclavo *dispensator* que accede al decurionado y que debió recibir de sus padres un notable nivel de fortuna, a tenor de las disposiciones suntuarias que adopta su madre, en favor incluso de sus propios libertos. A veces los *dispensatores* tienen hijos con la ciudadanía romana (CIL, VIII, 10572). Pero ninguno, en el ejercicio de esta ocupación, ha superado la simple condición de esclavo (G. Bloch, *op. cit.*, p. 285). La inscripción CIL, II, 1198 (*Hispalis*) es dedicada a un *dispensator* por varios esclavos.

92. Sobre la funcionalidad de estos apéndices: P. Devambaz, «Piliers hermaïques et stèles», *Rev. Arch.*, I, 1968, p. 147, n. 3.

93. Cfr. P. Paris, art.º «Hermae, hermulae», *Dict. Daremberg-Saglio*, III (1), p. 134.

IV

Inscripción funeraria (lám. VI b) grabada sobre una losa irregular de piedra marmórea de color gris oscuro, con vetas blancas, desbastada por detrás. Presenta numerosas irregularidades en sus bordes, que afectan sólo ligeramente al campo epigráfico conservado y que fueron causadas por la reutilización del epígrafe como quicialera de una puerta, cuyo eje se encajó en la parte superior izquierda de la pieza, donde hay un orificio circular de 8 cms. de ancho por 5 cms. de profundidad. Procede del Cortijo de Bartolo, en el término municipal de Baena y, concretamente, del llamado Cerro de los Términos, lugar donde confluyen las demarcaciones territoriales de Baena, Castro y Cañete. La vimos en octubre de 1981, cuando estaba en propiedad de D. Máximo Ramírez Pareja. Sus medidas son: 0,34 ms. de ancho en la parte superior y 0,39 ms. en el lado inferior; 0,48 ms. de largo en el lado izquierdo y 0,34 ms. en el derecho; grosor variable entre 0,13 y 0,18 ms. La altura de las letras del texto epigráfico conservado varía: 7 cms. en el primer renglón, 4,5 cms. en el segundo, entre 4,45 cms. en el tercero y 5 cms. en el cuarto. Corresponden a la escritura capital actuaria o rústica, estando por lo general bien trazadas, salvo las del renglón superior, donde algunas letras (v.gr. la E y la L de *Pelagia*) están poco acentuadas y se prestan a cierta confusión. A tenor de estos caracteres el texto pudo grabarse en la segunda mitad del s. II d.C. Las interpunciones son de forma triangular, algunas muy poco marcadas. Damos la siguiente versión:

- (1) [D . M . S] (?)
- (2) [I]VLIA . O . LIB . PELAGIA
- (3) ANNOR . XXXVIII
- (4) PIA . IN . SVIS
- (5) HIC . SITA . EST . S . T . T . L

El desarrollo completo de la inscripción sería el siguiente:

[D(iis) M(anibus) S(acrum)] (?) / [I]ulia G(aiae) lib(erta)
Pelagia / annor(um) XXXVIII / pia in suis / hic sita est
s(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

La traducción es:

«Consagrado a los Dioses Manes. Iulia Pelagia, liberta de mujer, de treinta y ocho años, piadosa entre los suyos, aquí está sepultada. Séate la tierra leve.»

El epitafio pudo encabezarse con la fórmula funeraria D.M.S. Lo sugerimos, tanto porque suele ser el uso corriente en las inscripciones de este tipo, como también porque es muy posible que el campo epigráfico no esté completo al faltar la parte superior de la lápida, cortada para algún uso especial, hasta el punto de afectar tangencialmente la rotura al final de la primera línea de texto. Por lo demás, el epígrafe corresponde a una liberta. Su gentilicio es *Iulia*, tomado del que tuvo su patrona, a la que hace explícita referencia en la inmediata filiación, expresada según la costumbre ordinaria (J . LIB)⁹⁴. Y como *cognomen* conserva, tras la manumisión, el que debió ser su antiguo nombre servil, *Pelagia*. La I inicial del *nomen* se ha perdido, al estar en mal estado el borde izquierdo de la piedra, pero la restitución no ofrece ninguna dificultad. En cuanto al *cognomen*, resulta un poco complicada su lectura. La segunda y tercera letras de la palabra ofrecen mucha similitud formal. Está claro que tras la P debe ir I o E, pues lo más propio es una vocal. Si la tercera letra es otra E o I, resulta un *cognomen* sin paralelos y de suyo extraño. Lo lógico es que se trate de una consonante que, por el tipo de letra capital actuaría usado, puede ser una L con el trazo horizontal inferior poco acentuado. Tras consultar los índices del C.I.L. la única posibilidad que encaja para entender este *cognomen* es la que proponemos.

En la onomástica hispana *Pelagia* no está muy documentado. En una inscripción de *Asido* se cita una *Curtia Pelagia*, que es liberta⁹⁵, y en otra de *Asturica* una *Sulpicia Pelagia*, que parece tener la misma condición⁹⁶. Sólo algunos escasos paralelos tenemos atestiguados en epígrafes italianos⁹⁷. El *cognomen* masculino

94. La gens *Iulia* está atestiguada en la zona: CIL, II, 1571 y 1581 (Castro del Río), 1598 (Baena), 1620 (Cabra); *Eph. Ep.*, VIII, 99 (Espejo). Para la abreviatura J.L: CIL, II, p. 1173 (índices); A. E. Gordon, «On reversed C (C = Gaiae)», *Epigraphica*, 40, 1978. Cfr. también A. M.^a Canto, «Inscripciones inéditas andaluzas. II», *Habis*, 8, 1977, p. 412: *Iulia J. lib. Prima* (Adamuz).

95. J. González, IRPC, p. 22, n. 23.

96. CIL, II, 2659 a = Vives, ILER, p. 430, n. 4588.

97. I.L.S., 7258 (Pisa): *Venuleia Pelagia*; 7356 (Roma): *Petronia Pelagia*. La *Aelia Pelagia* de I.L.S., 5154 (Roma), esposa de un esclavo imperial que fue *dispensator ludi magni*, es clara-

equivalente, *Pelagius*, también aparece raramente⁹⁸. Mangas⁹⁹ lo incluye en la onomástica propia de los esclavos greco-orientales, aunque insiste en que su uso no garantiza totalmente que nos hallemos ante esclavos de tal origen. H. Solin¹⁰⁰ lo engloba entre los nombres teóforos que proliferaron en el ambiente sincretista de época tardía, registrando solamente catorce casos en el Bajo Imperio. Llegó a usarse indistintamente entre paganos y cristianos¹⁰¹. *Pelagia* es un epíteto aplicado a la diosa Isis, tal como vemos en una inscripción votiva de Sagunto¹⁰². Se incorpora así al elenco de nombres teóforos relacionados con esta divinidad egipcia, como *Isio*, *Isidorus* o *Isias*¹⁰³, y hace alusión al carácter de «protectora de la navegación» que tiene dicha deidad alejandrina. En la difusión de su culto debieron jugar, pues, un importante papel los comerciantes, a quienes tutelaba *Isis Pelagia*¹⁰⁴.

¿Puede encerrar algún sentido el hecho de que la liberta de nuestra inscripción porte el apelativo isíaco de *Pelagia*? Es difícil decirlo, pues las connotaciones sociales o culturales que pueden deducirse de los usos onomásticos son a veces aventuradas, ya que la elección del nombre no se efectúa de acuerdo con unas re-

mente otra liberta con este mismo *cognomen*. Esclava debió ser, a su vez, la *Pelagia* que dedica un epígrafe a un probable siervo de origen africano (*An. Ep.*, 1978, p. 49, n. 141 -Furore-).

98. Un *Pelagius*, *clavarius* de condición servil, se incluye en la relación de nombres de una *tabula patronatus* de *Segisamo*, fechada en el 239 d.C. (J. M.^a Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 128 s.). Una inscripción de Vienna (I.L.S., 7264) es dedicada al genio de un colegio por dos libertos, uno de los cuales lleva el *cognomen Pelagius*.

99. J. Mangas, *op. cit.*, p. 57.

100. H. Solin, *op. cit.*, p. 128.

101. Para L. López Santos, «Hagiotoponimia», *E.L.H.*, I, Madrid, 1960, p. 613, de *Pelagia* se derivan Sta. Pelagia y Sta. Pelaya.

102. A. García y Bellido, *Les Religions Orientales dans l'Espagne Romaine*, Leiden, 1967, p. 111: *M(arcus) Vale[rius] / Isid[i] Pelag[ia]e / v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito)* (= Vives, *ILER*, n. 355; H.A.E., 8-11, 1573). *Isis Pelagia* aparece como objeto de otra dedicación, junto a *Anubis* e *Isis-Bubastis*, en Iasus (Caria) (L. Vidman, *Sylloge inscriptionum religionis Isiacae et Sarapiacae*, Berlín, 1969, n. 274). Otros testimonios corresponden a Corinto, Lesbos y Roma. Para J. Alvar, «El culto a Isis en Hispania», *Col. «La Religión Romana en Hispania»*, Madrid, 1981, p. 312, n. 12, la inscripción saguntina de *Isis Pelagia* es uno de los escasos testimonios que pueden documentar un origen oriental para dicho culto que, probablemente, debió llegar a la Península Ibérica desde Italia.

103. H. Solin, *op. cit.*, p. 122. Sobre los *cognomina* teofóricos: I. Kajanto, *op. cit.*, pp. 53 ss. si bien este autor no incluye *Pelagia* en su obra.

104. Según J. Alvar, *op. cit.*, p. 318, el saguntino *M. Valerius* que honra a *Isis Pelagia* debió ser un comerciante. Entre estos ambientes mercantiles debieron propagarse intensamente los cultos egipcios. Cfr. M. Malaise, *Les conditions de pénétration et de diffusion des cultes égyptiens en Italie*, Leiden, 1972, pp. 275, 282 y 308. En la Campania tanto Isis como Serapis fueron acogidos en principio como divinidades protectoras de la navegación entre las colonias de comerciantes y adeptos itálicos (V. Tran Tam Tinh, *Le culte des divinités orientales en Campanie*, Leiden, 1972, p. 48). En su honor se celebraba la fiesta del *Navigium Isidis* (ver: M. C. Marín Ceballos, «La religión de Isis en las «Metamorfosis» de Apuleyo», *Habis*, 4, 1973, pp. 129 y 163 ss.).

glas rigurosas¹⁰⁵. García y Bellido incluye los nombres teóforos en su *corpus* de testimonios isíacos hispanos¹⁰⁶, mientras que Alvar¹⁰⁷ los descarta totalmente. Quizás el término medio sea el más adecuado. En todo caso, podemos apuntar algunos hechos a título de sugerencia. En primer lugar, nuestra inscripción aparece en una zona, el sur de España y, concretamente, el área cordobesa, de especial densidad de aparición de documentos isíacos¹⁰⁸. En segundo lugar, corresponde a una mujer, que es, por añadidura, liberta de otra mujer, de la que solamente conocemos su gentilicio, *Iulia*. Estos hechos cuadran bien con el contexto social en el que se desarrolló el culto de Isis en Hispania. Casi todos los documentos alusivos a dicha divinidad egipcia pertenecen al s. II d.C., y en relación con este culto hay atestiguada una ligera mayoría de mujeres sobre hombres¹⁰⁹. Entre el elemento femenino la devoción isíaca contó con muchas seguidoras¹¹⁰, estando representados todos los estamentos sociales y, de modo especial, las libertas¹¹¹ y las mujeres de situación acomodada¹¹². Sabemos que los cultos orientales jugaron un importante papel en la religiosidad del elemento servil y que también existió una notable afinidad de creencias entre los libertos y los libres, algunos de estos últimos esclavistas femeninos¹¹³. Puede considerarse, por tanto, la posibilidad de que una *domina*, devota isíaca, colocase a una esclava bajo la advocación de la deidad alejandrina, dándole un nombre isíaco, o bien que una esclava o liberta de procedencia oriental, con una onomástica acorde con sus creencias, transmitiera éstas a su due-

105. Cfr. I. Kajanto, *op. cit.*, p. 30.

106. *Op. cit.*, p. 124. G. Sfameni, *I culti orientali in Sicilia*, Leiden, 1973, p. 106, considera a los nombres teóforos como un elemento isíaco significativo. Para Malaise, *op. cit.*, p. 32, quienes los portan son individuos de origen egipcio mayoritariamente, con frecuencia libertos o esclavos.

107. *Op. cit.*, p. 314, n. 22.

108. A. García y Bellido, *op. cit.*, p. 106. En pp. 109-110 y 120-123, núms. 35, 41, 42, 54 los recoge, destacando por su especial importancia la inscripción de *Igabrum* (CIL, II, 1611), donde se cita una *Isiaca igabrensis*, probable sacerdotisa del culto isíaco, dos dedicatorias de *Acci* (CIL, II, 3386-3387) a Isis, y finalmente otro epígrafe, también de *Igabrum*, que ha sido objeto de diferentes interpretaciones: A. García y Bellido, «Isis y el Collegium Illychiniariorum del Pratum Novum», *Hommages à W. Deonna*, Bruselas, 1957, pp. 238 ss.; A. Blanco, «El Nilo de *Igabrum*», *Habis*, II, 1971, pp. 251 ss.; J. Gil, «Illychiniarius», *Habis*, IV, 1973, pp. 181 ss.

109. J. Alvar, *op. cit.*, p. 318. Introducirían el culto las mujeres, frecuentemente relacionadas con los comerciantes (*op. cit.*, p. 313). Cfr. M. Malaise, *op. cit.*, pp. 49, 258 y 348.

110. Sobre el tema: S. K. Heyob, *The cult of Isis among women in the Graeco-Roman world*, Leiden, 1975.

111. A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, p. 108; J. Alvar, *op. cit.*, p. 318.

112. A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, p. 108.

113. J. Mangas, *op. cit.*, pp. 126, 268 y 490.

ña o patrona. Sólo a modo de hipótesis sugerimos que alguna de tales circunstancias pudo concurrir en nuestra *Iulia Pelagia*.

Por lo demás, este epígrafe no ofrece otras particularidades dignas de reseñar. Se complementa con la edad de la difunta, la fórmula afectiva corriente *pia in suis* y la indicación de que los restos descansan en la sepultura, no en abreviatura, sino enteramente desarrollada, lo que es menos frecuente. Finalmente, uno de los votos funerarios más comunes.

V

Inscripción funeraria (lám. VI, c y d) sobre un gran bloque alargado de piedra caliza blanda de color claro, desbastado por detrás. Sobre el paralelepípedo pétreo original se ha tallado un campo epigráfico semicircular, simulando una hornacina, que aproximadamente se extiende hasta la cuarta parte de la totalidad del bloque¹¹⁴. Esta zona ha sido bien alisada y rebajada para contener el epígrafe, mientras que el resto de la cara principal sólo está trabajado medianamente, presentando numerosas irregularidades. Los ligeros desperfectos que presenta la piedra sólo afectan someramente al lado izquierdo del campo epigráfico. La inscripción procede del cortijo «El Molinillo Alto», en el término municipal de Castro del Río. La vimos «in situ» en marzo de 1981, poco después del hallazgo, aunque al parecer actualmente está en Castro en propiedad particular¹¹⁵. Sus medidas son las siguientes: el bloque tiene una longitud total de 1,80 ms. La anchura en la parte superior es de 0,50 ms., en la media de 0,54 ms. y en la inferior de 0,24 ms. El grosor de la piedra en la parte superior es de 0,38 ms. y de 0,43 ms. en la inferior. La altura de las letras en el texto epigráfico es de 5,5 cms. en los tres renglones, aunque la L

114. Epígrafes de forma similar, conteniendo también las medidas del área sepulcral, en A. Recio, *B. I. E. G.*, XC, 1976, p. 81, n. 5 (fig. 4), 84, n. 8 (fig. 6); J. González, «Inscripciones inéditas de Astigi, colonia Augusta Firma (Ecija)», *Homenaje C. Fernández-Chicarro*, Madrid, 1982, pp. 369 ss., n. I (fig. 3), VI (fig. 2), VII (fig. 4).

115. El hallazgo se efectuó al realizar trabajos de remoción de tierras en un olivar. Según las noticias que pudimos recabar, cerca del lugar de aparición del epígrafe se encontraron grandes losas de piedra anepígrafas, quizás de un monumento funerario. Por todo el olivar se hallan restos de tégulas, cerámica ibérica y común romana, vidrios, etc. La inscripción estaba en la parte superior del cerro que domina el cortijo, a unos pocos centenares de metros del lugar donde se localizó hace algunos años un león ibérico, actualmente en el Museo Arqueológico de Córdoba. Quizás se trata de una extensa área de enterramiento que tuvo esta función desde época ibérica hasta la romana.

del final de la tercera línea alcanza los 6 cms. Corresponden a la escritura capital cuadrada, aunque algunos trazos tienden a la actuarial o rústica. En razón de estos caracteres puede darse una fecha aproximada de fines del s. I o primera mitad del II d.C.¹¹⁶. Las interpunciones son de forma triangular y bien marcadas. La presentación del texto es como sigue:

L . IN . FRONTE
 P . CCXXV ET
 IN . AGRO . P : CL

Y se desarrolla de la siguiente forma:

«L(ocus) in fronte p(edes) CCXXV et in agro p(edes) CL».

Esta clase de inscripciones se engloba entre las de carácter funerario, pues normalmente la indicación de las dimensiones del terreno reservado para enterramiento, que es lo único que en la nuestra se especifica, va acompañada del nombre del difunto y otras fórmulas epigráficas corrientes. Las circunstancias antedichas señalan, pues, que este epígrafe no tuvo ninguna atribución personal, señalando simplemente un área acotada para usos funerarios, donde se erigirían (las dimensiones son inusualmente grandes) uno o varios monumentos funerarios¹¹⁷. Dado el lugar en que apareció, correspondería a la necrópolis de alguna *villa rustica*, pues con frecuencia la gente que vivía en las zonas rurales, singularmente esclavos o trabajadores libres de las explotaciones agrícolas, era enterrada en un espacio reservado vecino a su habitual enclave laboral.

La inscripción se inicia con la mención *L(ocus)*, que se refiere al área delimitada para uso funerario. En muchas inscripciones consta como un honor que se concede a personajes eméritos a nivel municipal la concesión por la *curia* del *locus sepulturae*. La distinción debía ser apreciada, a tenor de las frecuentes referencias epigráficas (cfr. *infra*), aunque en este caso los datos correspondan generalmente a sepulturas en las necrópolis urbanas. La ley permitía, dentro de unas condiciones, reservar ciertos espacios

116. Cfr. A. E. Gordon, *op. cit.*, p. 57, n. 191 (lám. 85), 175, n. 260 (lám. 122).

117. En CIL, II, 2154, tenemos un paralelo muy similar a nuestra pieza por lo que respecta a este tipo de cipos sepulcrales. El término *monumentum* aparece especificado en CIL, II, 5520.

para usos funerarios¹¹⁸. Cualquier propietario de un fundo podía dedicar una parte de él para la propia sepultura o la de un tercero¹¹⁹. Ese lugar se transformaba en *locus religiosus*, *locus* que Ulpiano¹²⁰ define como una *portio fundi*. Esta noción de *locus religiosus* es la base de todo el derecho sepulcral romano, siendo su función asegurar la protección del cuerpo o sus cenizas¹²¹. En principio, sólo el suelo romano o itálico era susceptible de adquirir la condición de religioso. Las sepulturas en el suelo provincial, según De Visscher¹²², se consideran solamente como *pro religiosae*, ficción que pretende salvaguardar el carácter público de ese suelo provincial¹²³. Para D'Ors¹²⁴ parece evidente que, por lo que respecta al régimen de las sepulturas y de las fundaciones funerarias, el derecho practicado en Italia se acercaba al de las provincias. En este sentido, la posibilidad de que en el suelo provincial, dejando por el momento al margen la forma en que se poseyera, un área funeraria pudiera convertirse en *locus religiosus* sería, en principio, uno de los acicates para señalar las medidas de un *locus sepulturae*.

Los emplazamientos consagrados a fines funerarios conservaban para siempre su carácter religioso, pese a toda venta o alienación del fundo. Normalmente, el terreno sobre el que se edificaba una tumba era propiedad del fundador de esa tumba, que adquiría sobre ella derechos que persistían tras su muerte. Una forma de

118. Las prescripciones de orden público, cuyo principal precedente estaba en la Ley de las XII Tablas (X, 1), prohibían dar sepultura dentro de la *Urbs*, obligación que se hizo extensiva a todas las ciudades (cfr. *Lex Urs.*, caps. 73 y 74). Tampoco estaba permitido establecer una tumba a menos de 60 pies de un lugar de habitación vecino (Cic., *De leg.*, II, 24, 61). La existencia de una servidumbre predial excluía el establecimiento de una tumba, a menos que la servidumbre no pudiera ser trasladada a otra parte del mismo fundo (Dig., 11, 7, 2, 8).

119. Cfr. Dig., 2, 14, 61 y 11, 8, 1. Una inscripción de Ecija confirma explícitamente ese derecho: P. Acilius / P. l. Antiochus / sepultus est / fundo suo / pago Singiliens. (G. Chic, *Bases y desarrollo del comercio aceitero de la Bética durante el Alto Imperio Romano*. Tesis Doctoral., 2 vols., Sevilla, 1977, p. 527). En otra de *Carthagonova* (CIL, II, 3444) podemos leer: *hoc... conditivom se[vivo] fecit loco suo in f(ronte) p(edes) CXX, in agro p(edes) X[C]*.

120. Dig., 50, 16, 60.

121. El sentido fundamental de *religio* es el de impedimento o prohibición que, en el caso de un monumento funerario, afecta a todas sus partes constitutivas. Las *res religiosae* por excelencia son los *sepulchra* o tumbas por el hecho de contener los restos de un muerto. Tanto el suelo como el *monumentum*, e incluso el espacio situado encima, participan del carácter de *religiosus* (cfr. F. De Visscher, *Le droit des tombeaux romains*, Milán, 1963, pp. 44, 49 y 55).

122. *Op. cit.*, p. 54.

123. Cfr. Gayo, II, 7.

124. A. D'Ors, «La condición jurídica del suelo en las provincias de Hispania», *Atti del Con. Int. «I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo»*, Roma, 1974, p. 266; idem, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953, pp. 405 y 411. (EJER).

proteger en el futuro la integridad de la tumba, y facilitar tanto su mantenimiento como la celebración del culto funerario, era la prohibición de alienar, lo que afectaba esencialmente a una categoría particular de sepulturas familiares (*sepulchra familiaria*) o individuales, extendiéndose a menudo la prohibición a anejos desprovistos de todo carácter religioso¹²⁵. Con esta finalidad, mantener celosamente la inalienabilidad de las tumbas, se erigían cipos «ad hoc» con las medidas del área sepulcral, o se indicaban tales datos en la propia inscripción funeraria.

La prohibición de enajenar las tumbas era, precisamente, la consecuencia más generalmente admitida de su carácter religioso¹²⁶. Pero, como señala De Visscher¹²⁷, solamente en casos de extrema ignorancia podían efectuarse ventas que afectasen estrictamente al terreno de una tumba. Lo normal sería que el problema se suscitase al vender un fundo que contuviese una o varias tumbas cuya dispersión, incluso, solía ser frecuente. Si las tumbas ocupaban prácticamente la totalidad del fundo alienado, la venta se consideraba nula. Si ocupaban sólo una parte pequeña del terreno, nada impedía vender la parte principal. De todas formas, y para evitar futuras complicaciones, resultaba procedente señalar las medidas de los acotados funerarios. En caso de ocupar la tumba lícitamente el lugar de una anterior servidumbre predial surgiría idéntica necesidad¹²⁸.

Otra situación que podía darse es que la tumba se hallase en propiedad ajena, en cuyo caso funcionaba el *iter ad sepulchrum* a través de un fundo perteneciente a otro¹²⁹. Precisamente la pro-

125. De Visscher, *op. cit.*, p. 59. No conviene olvidar que a veces los sepulcros contaban con accesorios que quedaban encerrados por un muro. Cfr. CIL, II, 3960, donde se cita un monumento funerario que se construye en un *locus* comprado *uti est concameratum <cum> parietibus balneis hortis*. En CIL, II, 1716 se mencionan *monumentum et saepta*. Esos muros de delimitación de una tumba parecen ser el término de referencia que se usa en una inscripción de *Emerita* para indicar las medidas de un área funeraria: *secundo pariete p(edes) VII, in (agro) p(edes) X* (J. Vives, ILER, n. 3579). En los dos primeros casos puede que se trate de acotados funerarios de dimensiones muy superiores a las medidas que, por término medio, suelen indicarse en las lápidas con datos sobre el campo sepulcral (ver *infra*). El *sepulchrum* daba carácter religioso al *monumentum* entero, aunque no a los *horti* y otras instalaciones de lujo que se pudiesen añadir, sobre cuyos terrenos cabía el derecho de propiedad. (D'Ors, EJER, p. 408).

126. Gayo las entiende como *res extra commercium* (II, 1 y 6). La voluntad de los fundadores de mantener ese régimen se manifestaba en declaraciones explícitas a través de fórmulas consagradas por el uso (como la conocida H.M.H.N.S.). Se prohibía no sólo alienarlas, sino también inhumar a *alii* o *extranei* (De Visscher, *op. cit.*, p. 114).

127. *Op. cit.*, p. 71 y n. 24 (con la referencia de las fuentes documentales).

128. Cfr. De Visscher, *op. cit.*, p. 61.

129. El *iter ad sepulchrum* (De Visscher, *op. cit.*, pp. 83 ss.) no resultaba automáticamente

hibición de enajenar los *sepulchra* no sólo trataba de impedir que las tumbas fuesen desatendidas y quedasen abandonadas con el paso del tiempo. Se buscaba igualmente mantener el acceso a las tumbas a través de las vías públicas, evitando que quedasen enclavadas entre fundos ajenos a causa de las enajenaciones¹³⁰. Corrientemente, al delimitarse el sepulcro y el área circundante se le daba salida por un camino público¹³¹. Este era el medio más eficaz de garantizar el libre acceso a la sepultura¹³², al igual que los *itinerata privata*, con relación a los cuales se erigían muchas tumbas en *fundi* privados y que debían ser igualmente respetados¹³³. Siempre quedaba, no obstante, el recurso al *iter ad sepulchrum*¹³⁴. Pero en todas las circunstancias antedichas resultaba conveniente especificar las dimensiones de las áreas funerarias.

Además de prohibiciones como la de enajenar, otro medio de salvaguardar la integridad de las tumbas eran las multas sepulcrales, práctica que se desarrolló para paliar la debilidad jurídica del régimen de tumbas familiares¹³⁵. Aunque De Visscher¹³⁶ señala que su existencia está atestiguada en la Galia desde inicios del s. II d.C., A. M. Rossi, en un reciente estudio¹³⁷, plantea la posibilidad de que tal uso tenga un origen oriental. Los casos epigráficos que analiza, en los cuales se prevén sanciones de este tipo, corresponden esencialmente a Asia Menor e Italia, y señalan que el uso debió difundirse a partir del s. II d.C.¹³⁸. Para esta autora

de la existencia de una tumba en *fundo alieno*. Era una convención de derecho privado, que emanaba del fundador mismo, o que se concluía entre el titular del *ius sepulchri* y el propietario del fundo a través del cual se ejercía.

130. D'Ors, EJER, p. 410.

131. Así se especifica en una inscripción de Ubeda (CIL, II, 5919): *ex hoc loco/ usque ad vias/ publicas/ monumenti locus est*. La prohibición de alterar el trazado de las *viae publicae itinerave publica* con el fin de salvaguardar, entre otras cosas, su utilización funeraria, queda patente en la ley colonial de *Urso* (cap. 78).

132. Cfr. Dig., 19, 1, 53, 1.

133. Cfr. CIL, II, 3443 (*Carthagonova*): *iter. privat*. En un gran cipo, quizás procedente de la necrópolis de Carmona (CIL, II, 5414), se señalan las medidas: *Privat(um)/ p(edes) LV*.

134. Cfr. Dig., 11, 8, 1: «Al que tiene derecho a enterrar un cadáver, no se le puede impedir enterrarlo; se considera que se le impide tanto si se le impidiera enterrarlo en el suelo como si se le impidiera el paso»; «También si yo tuviera una servidumbre de paso para entrar en un fundo en el que quiero enterrar y se me prohibiera el paso, se decidió que puedo intentar este interdicto, porque se me prohíbe enterrar al prohibírseme usar del camino»; «Se propuso este edicto porque interesa a la religión que se levanten y adornen monumentos», etc.

135. *Op. cit.*, pp. 119 s. Se cobraban en beneficio del estado, de un colegio sacerdotal, un municipio o una colonia.

136. *Op. cit.*, p. 115, con referencia a CIL, XIII, 5708.

137. A. M. Rossi, «Ricerche sulle multe sepolcrali romane», *Rivista Storica dell'Antichità*, V, 1975, pp. 111-160.

138. Según Rossi, *op. cit.*, p. 157, es muy probable que estas sanciones, que afectan sola-

resulta evidente que puede establecerse una relación entre la entidad de las multas sepulcrales y las dimensiones y probable costo del área sepulcral, especialmente en las inscripciones latinas en donde se dan indicaciones sobre las medidas del *sepulchrum*. Para los casos de Roma y Ostia, que son en los que principalmente se centra Rossi, las multas oscilan entre 10.000 y 50.000 sesteracios. Cuando se especifican sumas entre 10/20.000 sesteracios de multa, las medidas de la tumba no sobrepasan jamás los 12 pies de lado. Las medidas que corresponden a una sanción de 20.000 sesteracios oscilan entre 8 y 12 pies de lado¹³⁹. A una multa de 50.000 sesteracios corresponden medidas muy variadas, algunas equivalentes a las precedentes, otras superiores. Lo corriente es que los sepulcros midan 10 ó 12 pies de lado. Dimensiones superiores suelen ser excepcionales¹⁴⁰.

¿Qué ocurre con respecto a Hispania? En la epigrafía hispana no tenemos constancia de la existencia de multas sepulcrales. Los medios para proteger el sepulcro se limitan a las fundaciones especiales, incorporación a un colegio funerario o vinculación de los libertos al cuidado de la tumba¹⁴¹. Pero sí contamos con numerosas inscripciones, al estilo de la que ha motivado estas líneas, en donde se deja constancia de las dimensiones del área sepulcral, aunque Rossi no las cita en su trabajo. En ellas lo más frecuente es que se suprima la mención *l(ocus)*, que se refiere a la entidad del espacio acotado como área funeraria, y se den simplemente sus dimensiones¹⁴². Aunque, como hemos indicado, nada apunta a que este uso tenga relación en Hispania con la existencia, no constatada, de las multas sepulcrales, muchas de las consideraciones que previamente hemos indicado hacían conveniente señalar las medidas del sepulcro, sobre todo en las áreas rurales, donde las

mente a los sepulcros familiares, equivaliesen a la pena prevista en el edicto pretorio de la *actio de sepulchro violato* para los violadores de los sepulcros hereditarios, aunque epigráficamente nada se indica al respecto. Dicho edicto preveía una multa entre 100/200.000 sesteracios.

139. Rossi, *op. cit.*, pp. 154 s. El área sepulcral menos extensa que se cita en los epígrafes corresponde a la multa más baja de 10.000 sesteracios, como consta en una fragmentaria inscripción de Roma (CIL, VI, 29916). Son 7 × 7 pies.

140. En dos inscripciones de Ostia, recogidas por Rossi (*op. cit.*, p. 155), encontramos dos casos al respecto: una tumba de un personaje ecuestre (lo que podría explicar su amplitud), que mide 26 × 35 pies (CIL, XIV, 166) y otra de 50 × 71 (CIL, XIV, 307). Para un sepulcro de Salona, de 30 × 30 pies (CIL, III, 8807), la multa supone esta autora que sería muy elevada.

141. D'Ors, EJER, pp. 408 y 410. Sobre los colegios funerarios: J. M.^a Santero, *Asociaciones populares en Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 61 ss.

142. Si aparece en CIL, II, 1510, 1699, 1718, 2154, etc.

tumbas podían quedar aisladas o constreñidas entre dos fundos. Esos cipos, cuando no contienen ninguna indicación de personas enterradas, como el que ahora damos a conocer, probablemente sirven para reservar un espacio concreto con vista a usos funerarios futuros. Otras veces, cuando se trata de tumbas aisladas, no englobadas en necrópolis más amplias, conviene acotarlas claramente con relación a los *fundi* circundantes, sobre todo con vistas al *iter ad sepulchrum*. En todo caso, con el fin de evitar posibles problemas de delimitación de terrenos, siempre era conveniente recurrir a este uso. Además, la ley castigaba severamente el desplazamiento de los mojones puestos para señalar lindes, a veces con la mera finalidad de reaprovechar la piedra de los cipos para otros menesteres¹⁴³.

Las medidas del área funeraria que aparecen en las inscripciones suelen estar dadas con referencia a la vía o camino junto al que solían situarse los enterramientos (*in fronte pedes...*) y al terreno que se extendía hacia el interior de las fincas (*in agro pedes...*). Se utilizaba el pie romano, equivalente a 0,295 ms. Las expresiones indicadas suelen aparecer abreviadas y sólo de forma excepcional se desarrollan de modo parejo a nuestra inscripción¹⁴⁴. También cabe hacer otra observación respecto a las cantidades en pies romanos que suelen darse. Repasando los epígrafes hispanos que contienen datos de este tipo, observamos que en ningún caso de los hasta ahora atestiguados las medidas expresadas superan las que se mencionan en nuestro cipo. Estamos, pues, ante un acotado funerario de dimensiones relevantes, muy por encima de las que generalmente se indican, superando ampliamente los casos italianos que recoge Rossi. Por lo que respecta a Hispania, lo corriente son entre doce y veinte pies *in fronte*¹⁴⁵ y entre ocho y veinte pies *in agro*¹⁴⁶, aunque ocasionalmente encontramos medi-

143. Dig. 47, 21, 2-3 (se trata de una disposición de Adriano, con precedente en otras de Julio César y Nerva).

144. Cfr. CIL, II, 216, 1630, 2154, 2166.

145. CIL, II, 503, 529, 545, 1410, 1476, 1487, 1501, 1503, 1510, 1511, 1630, 1689, 1692, 1715, 2154, 2166, 2270, 3295, 5057, 5457, 5520, etc.; Vives, ILER, n. 3563, 3564, 3572, 3575; A. Recio, *B. I. E. G.*, XC, 1976, pp. 81 s., n. 5; A. Cabezón, «Epigraphia tuccitana», *A. E. Arq.*, XXXVII, 1964, pp. 122, n. 21, 123, n. 22 y 125, n. 29; J. González, IRPC, pp. 28, n. 34; 75, n. 114; 78, n. 118; ídem, *Inscripciones inéditas...*, pp. 372 s., n. VII. A veces se dan sólo las medidas *in fronte*: CIL, II, 1713 (XII), 1714 (XII), 5059 (XV); Vives, ILER, n. 3586 (X). Podía bastar, por tanto, a efectos de señalización, con la indicación de la medida frontal del sepulcro, que era importante como referencia a la vía vecina a través de la cual se accedía al área funeraria.

146. CIL, II, 216, 529, 545, 1410, 1476, 1487, 1501, 1503, 1510, 1511 1523, 1692, 1720, 2166, 2270,

das inferiores, tanto *in fronte*¹⁴⁷ como *in agro*¹⁴⁸. Excepcionalmente se alcanzan los 30, 32 ó 36 pies *in fronte*¹⁴⁹ y los 24, 28, 30, 36 ó 38 pies *in agro*¹⁵⁰. En un epígrafe de *Sabora*¹⁵¹ se llega a los 40 pies en ambas medidas y en otro de *Carthagonova*¹⁵², que es el único que se aproxima un poco en este sentido al nuestro, las cifras son respectivamente de CXX y XC pies. En otro de *Tucci*¹⁵³ se menciona una sola medida, LXXXV pies, sin especificar nada más. Normalmente las medidas *in fronte* son superiores a las medidas *in agro* y en algunos casos las dos cifras son idénticas¹⁵⁴. Por lo que concierne al cipo de «El Molinillo Alto», los CCXXV pies *in fronte* y los CL pies *in agro* dan una parcela de terreno funerario de considerables proporciones.

Resulta evidente, a partir de los datos anteriores, que por término medio las áreas funerarias documentadas epigráficamente en Hispania tienen dimensiones superiores a las que se constatan en las inscripciones de Roma y Ostia que recoge Rossi. En estas últimas ciudades, con una concentración urbana muy elevada, parece indudable que el coste del terreno sepulcral debía ser muy alto¹⁵⁵, lo que quizás no ocurriera en las ciudades hispanas, donde las disponibilidades territoriales eran mayores, no sólo por lo que respecta al suelo de dominio privado, sino también al suelo público, dada la frecuencia con que se constata epigráficamente la concesión del *locus sepulturae* como un honor público. Si guardásemos la proporción «coste de la multa sepulcral/ extensión del área sepulcral» que observamos en Italia, tendríamos que a las áreas

5457, 5520, etc.; A. Recio, *B.I.E.G.*, XC, 1976, pp. 81 s., n. 5 y 86 s., n. 11; A. Cabezón, *A.E.Arq.*, XXXVII, 1964, pp. 122, n. 21 y 125, n. 29; Vives, *ILER*, n. 3563, 3564, 3572, 3575; J. González, *IRPC*, pp. 28, n. 34 y 78, n. 118.

147. *CIL*, II, 549, 574, 1523, 1712, 2182; H. A. E., 8-11, n. 1800; A. Recio, *B. I. E. G.*, XC, 1976, pp. 86 s., n. 11.

148. *CIL*, II, 574, 3295. Destaca especialmente una inscripción de Cabra (5057) con la exigua mención *in a p. I.*

149. *CIL*, II, 216, 3282, 5056.

150. *CIL*, II, 3282, 1630, 1689, 5056; A. Cabezón, *A. E. Arq.*, XXXVII, 1964, p. 123, n. 22.

151. *CIL*, II, 1432.

152. *CIL*, II, 3444. Cfr. *CIL*, II, 1598.

153. A. Cabezón, *A. E. Arq.*, XXXVII, 1964, p. 121 n. 19.

154. *CIL*, II, 549, 586, 1133, 1432, 2140, 5054, 6031; H.A.E., 12-16, n. 2059-2060; J. González, *Inscripciones inéditas...*, p. 372.

155. Señala Rossi (*op. cit.*, p. 156), que las áreas sepulcrales tenían un alto coste, según parece desprenderse del hecho siguiente: a la indicación de las áreas más extensas corresponde una multa superior. Esa relación no sería igual en todas las ciudades, porque sabemos que las cifras oscilan desde pequeñas cantidades expresadas en denarios (inscripciones griegas), hasta las altísimas cantidades que se indican en los epígrafes de Roma.

funerarias hispanas, que oscilan por término medio entre 12-20 pies *in fronte* y 8-20 pies *in agro*, les corresponderían multas entre 20/50.000 sestericios. Pero, como ya hemos indicado, en Hispania no está atestiguado este uso, bien porque no existiera, o bien porque, al ser el suelo más barato, no se guardase ninguna proporción entre el coste del terreno, su extensión y el alcance de la pena sepulcral, consistiendo esta última en una cifra fija y generalmente conocida¹⁵⁶. Pero ésto es sólo una suposición, aunque la frecuente mención de las dimensiones del campo sepulcral sea un dato significativo que, al margen de cualquier otra consideración, apunta siempre a la constante preocupación del romano por el destino de su sepulcro, abierto sólo a los familiares, o en todo caso a quienes eran especialmente designados, y cuya entidad y extensión convenía claramente resaltar con indicaciones al estilo de las que estudiamos.

Normalmente, el terreno sobre el que se edificaba una tumba era propiedad del fundador. Al estar prohibido enterrar, incinerar o levantar un monumento funerario dentro del recinto de una ciudad¹⁵⁷, las áreas sepulcrales se situaban junto a las vías que daban acceso al núcleo urbano, o en los *fundi* situados en el territorio municipal o colonial. Esta distinción es importante porque, dentro del inmenso caudal de epígrafes funerarios que nos han llegado, sólo un porcentaje muy bajo de ellos contiene, junto a los datos personales de quienes han sido enterrados allí, la indicación de las dimensiones del área sepulcral. Aunque nuestra búsqueda no ha sido exhaustiva a este respecto, sí hemos podido comprobar que la mayoría de las inscripciones con las medidas del terreno sepulcral, cuyo exacto lugar de aparición se conoce (lo que no siempre ocurre), proceden de áreas rurales, fuera del perímetro extraurbano¹⁵⁸. Es decir, se trata de tumbas aisladas que, por las razones ya expuestas *supra*, conviene individualizar respecto a su entorno. Y esos *sepulchra*, cuya principal forma de protección estriba en su cualidad de *loci religiosi*, se ubican, por tanto, dentro de *fundi* privados.

156. Según Rossi (*op. cit.*, p. 158), probablemente la regla general fue que la cantidad de las multas superase el coste del área sepulcral. Era la única forma de desalentar a los hipotéticos violadores que, si las sanciones hubiesen sido bajas, se habrían multiplicado.

157. *Lex Urs.*, cap. 73: *Ne quis intra fines oppidi colon(iae)ve, qua aratro circumductum erit, hominem mortuom inferto neve ibi humato neve urito neve hominis mortui monumentum aedificato.*

158. Cfr. CIL, II, 586, 1503, 1630, 1692, 2182, etc.

Esta libre disposición de los fundos con una finalidad funeraria guarda estrecha relación con la condición de *ager privatus* que han debido poseer muchas tierras hispanas, englobadas dentro de un territorio colonial o municipal. Su situación legal depende estrechamente del régimen jurídico que afectó al suelo hispano, lo cual no siempre resulta fácil de definir¹⁵⁹. La distinción básica que establece la doctrina tradicional se basa en la existencia de un territorio itálico, único susceptible de ser objeto de *dominium ex iure Quiritium*, lo que implica inmunidad tributaria, y el suelo provincial, gravado por el *stipendium* o *tributum*. Pero, como señala Luzzatto¹⁶⁰, existe un notable abismo entre la jurisprudencia que prevalece en Italia, ceñida a la realidad de esa península, y la situación real que se da en las provincias, que muestra notables excepciones. En concreto, la sustancial contraposición entre el suelo itálico y el provincial, en el que la propiedad está excluida, reconociéndose a los súbditos únicamente la *possessio vel usus-fructus*, queda superada por una realidad más compleja, donde el régimen del suelo provincial o peregrino adquiere en muchos casos el carácter de una verdadera propiedad. Esta condición se despliega tanto en el plano de las *adsignationes* coloniales o viritanas¹⁶¹, como en lo que respecta a la autonomía latente en las entidades municipales.

Es, pues, un cuadro variopinto que encuentra, por lo pronto,

159. En un reciente estado de la cuestión sobre este tema G. I. Luzzatto («Sul regime del suolo nelle province romane. Spunti critici e problematica», *Atti del Conv. Int. «I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo»*, Roma, 1974, pp. 11 ss.), pone de relieve el notable desinterés de los juristas clásicos por todo lo relativo a la condición del suelo provincial, al centrarse casi exclusivamente en la realidad itálica y romana. Los datos de que podemos disponer provienen esencialmente de los gromáticos (Frontino y Agennio Urbico). En aquellos casos en que su información puede ser contrastada con la aportada por testimonios epigráficos al estilo del catastro de Arausium (ver el profundo estudio de A. Piganiol, *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange*, C. N. R. S., Paris, 1962, pp. 53 ss.), sus apreciaciones técnicas resultan claramente confirmadas. Aunque el mismo Luzzatto (*op. cit.*, p. 47) pasa prácticamente por alto la situación de Hispania, destacando la escasa documentación relativa al régimen del suelo hispano, el trabajo del Prof. D'Ors («La condición jurídica del suelo en las provincias de Hispania», *Atti del Conv. Int. «I diritti locali nelle province romane...»*, Roma, 1974, pp. 253-268) indica que el panorama no es tan árido, aunque sí insuficiente.

160. *Op. cit.*, p. 50. Lo mismo apunta G. Grosso («La condizione del suolo provinciale negli schemi giuridici della giurisprudenza del Principato», *Atti del Conv. Int. «I diritti locali nelle province romane...»*, Roma, 1974, pp. 65 ss), insistiendo en la simplicidad de esquemas jurídicos que se patentiza en el conocido y discutido texto de Gayo (II, 7): *Sed in provinciali solo placet plerisque solum religiosum non fieri, quia in eo solo dominium populi Romani est vel Caesaris. nos autem possessionem tantum vel usum fructum habere videmur: utique tamen etiamsi non sit religiosum pro religioso habetur.*

161. Aunque éstas, de acuerdo con los esquemas romanos, solamente puedan ser calificadas de verdadera propiedad cuando media la concesión del *Ius Italicum*.

un cauce de desarrollo a través de las fundaciones coloniales, cuya creación llevaba implícito el reparto de grandes extensiones de *ager publicus* entre los colonos. Cuando así se hizo, por ejemplo, en *Emerita*, sobró terreno que se dividió entre los particulares bajo la forma de concesiones vectigales transmisibles y enajenables¹⁶². Y la *adsignatio* de tierras en la colonia de *Urso* tuvo el efecto de una concesión definitiva (*datio*)¹⁶³. Es decir, se dieron formas de *possessio* más o menos permanente, aunque no existiera un *dominium* sobre el suelo, que probablemente no se dio ni siquiera en aquellas colonias dotadas con el *Ius Italicum*¹⁶⁴.

Además, el reparto del *ager divisus* entre particulares parece haber dejado subsistir en muchos casos antiguas formas de propiedad indígena. Frecuentemente el estado romano optó por la simple fórmula de reservarse las mejores tierras (muchas de ellas base de ulteriores distribuciones coloniales), dejando las restantes, con sus tipos de cultivo y organización ancestrales, en manos de los autóctonos sometidos¹⁶⁵. Piganiol, estudiando el catastro de *Arausium*, señaló ya cómo Roma, tras haber distribuido las tierras más ricas entre los colonos, restituyó las restantes a los indígenas¹⁶⁶. En Hispania tenemos atestiguada la *mancipatio* de fundos, incluso quizás entre peregrinos, a imitación del Derecho romano, pero sin mediar la existencia de *Ius Italicum* o *dominium ex iure Quiritium*¹⁶⁷. Situaciones de ese tipo han podido definir la condición jurídica de los territorios adscritos a los municipios, cuyo régimen de suelo ha sido regulado frecuentemente por los estatutos administrativos locales. La documentación hispana es bastante parca al respecto, siendo problemático tanto delimitar el trazado y extensión de las asignaciones coloniales¹⁶⁸, como el esta-

162. Cfr. A. D'Ors, *La condición jurídica...*, p. 263.

163. Cfr. *Lex Urs.*, cap. 82.

164. Según D'Ors (*La condición jurídica...*, pp. 260 s.), Augusto concedió el *Ius Italicum* a todas las colonias que fundó en Hispania, y a otras creadas anteriormente. Según la doctrina tradicional, dicha cualidad suponía la inmunidad y la posibilidad de adquirir la propiedad *ex iure Quiritium* por *mancipatio* o por *usucapio*. Para D'Ors el beneficio se limitaría en la práctica al disfrute de la *immunitas* solamente por parte del *ager publicus* de las colonias, no por las posibles concesiones a particulares. Pero no puede hablarse para el caso de Hispania de *dominium ex iure Quiritium*.

165. Luzzatto, *op. cit.*, p. 19, para quien el fenómeno pudo tener un alcance mucho más amplio del que se vislumbra en la documentación disponible.

166. *Op. cit.*, pp. 54 s. Pudo ocurrir así en algunas colonias hispanas. Los *contributi* de la colonia de *Urso* pudieron ser una de esas pervivencias indígenas (cfr. U. Laffi, *Adtributio e Contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*, Pisa, 1966, p. 133).

167. A. D'Ors, *La condición jurídica...*, p. 259.

168. Ver: Varios, *Estudios sobre centuriaciones romanas en España*, Madrid, 1974; R. Corzo,

do y amplitud del suelo municipal, cuya existencia es consustancial con el régimen de autonomía de que han disfrutado los *municipia*¹⁶⁹.

En uno y otro caso (colonias y municipios), lo que sí parece evidente es la consolidación de un régimen de propiedad particular efectiva, transmisible y enajenable que, en algunos aspectos, como la utilización del suelo con fines funerarios, se ha asimilado en la práctica al suelo romano o itálico, siempre y cuando se entienda, de acuerdo con la doctrina tradicional¹⁷⁰, que este último es el único susceptible de adquirir carácter de *locus religiosus*. En este sentido, y volviendo al hilo de la cuestión, parece evidente que la existencia y distribución en Hispania de los epígrafes funerarios con indicación de las dimensiones de las áreas sepulcrales confirma varios puntos. Por lo pronto, la consideración de tales áreas como *loci religiosi*, debidamente señalizados para salvaguardarlos legalmente y hacer recaer sobre los hipotéticos violadores el peso de un aparato penal (multas sepulcrales) que, aunque no atestiguado en Hispania, pudo existir. Luego, ese uso confirma la movilidad de la propiedad, fundamentalmente por lo que afecta a las enajenaciones, cuyos efectos negativos, por lo que al área sepulcral corresponde, se busca frenar identificando convenientemente el terreno de uso funerario. Todo parece confirmar la extensión del régimen de *fundi* privados tanto en territorios de administración colonial como municipal. En efecto, repasando los lugares de procedencia de las inscripciones del tipo que estudiamos, observamos cómo un alto porcentaje de ellas procede de áreas que, presumiblemente, han debido estar integradas en un *ager* colonial¹⁷¹. Es precisamente en el contexto colonial donde se ha podido realizar más fácilmente la asimilación del suelo provincial al itálico, lo que ha debido tener su importancia a efectos de considerar los *sepulchra* como *loci religiosi*. Pero en este aspecto, como

«In finibus Emeritensium», *Augusta Emerita. Actas del Bimilenario de Mérida*, Madrid, 1976, pp. 217-233.

169. Sobre estas cuestiones: F. Grelle, *L'autonomia cittadina fra Traiano e Adriano*. Nápoles, 1972.

170. Cfr. De Visscher, *op. cit.*, p. 54.

171. *Emerita* (CIL, II, 503, 529, 545, 549, 574, 586; Vives, ILER, n. 3563, 3564); *Italica* (CIL, II, 1133); *Urso* (CIL, II, 1410); *Astigi* (CIL, II, 1476, 1487, 1501, 1503, 1510, 1511, 5054, 5457; H. A. E., 12-16, 2059-2060; J. González, *Inscripciones inéditas...*, p. 369, n. I, 372, n. VI y 372 s., n. VII); *Tucci* (CIL, II, 1689, 1692, 1712, 1715, 1720, 5056; Vives, ILER, n. 3572, 3575; H. A. E., 8-11, 1800); *Corduba* (CIL, II, 2270, 2300); *Carthagonova* (CIL, II, 3444); *Hasta* (J. González, IRPC, pp. 28, n. 34, 75, n. 114, 78, n. 118).

en el plano de la existencia de una propiedad efectiva divisible y transmisible, el territorio municipal ha debido seguir idéntica tendencia. Otros testimonios epigráficos con la indicación del campo sepulcral, aunque en menor cantidad, proceden de ciudades que adquirieron la condición de *municipium*¹⁷² y cuyo suelo, a efectos jurídicos, debió ir asimilándose en época imperial en muchos aspectos al suelo colonial, una vez superadas ciertas diferencias político-administrativas.

Dentro del cupo de epígrafes funerarios de Hispania, cuyo número es ciertamente elevado, son pocos los que contienen las fórmulas aclaratorias de las dimensiones del área sepulcral. En la mayoría de los casos lo más probable es que estemos ante inscripciones procedentes de monumentos funerarios situados en las necrópolis que solían orlar las vías públicas, o de columbarios con terrenos propios y acotados, algunos de ellos pertenecientes a colegios funerarios, que resolvían así la preocupación por el enterramiento de los colectivos económicamente débiles. En este contexto cabe insertar otro uso funerario que afecta al suelo público que era asignado a las ciudades corporativamente, el cual se consideraba inalienable y se destinaba a uso comunal¹⁷³. Este suelo, salvo en el caso de que gozase de *immunitas*, lo que en Hispania parece afectar sólo a las colonias, estaba sometido a *tributum*. Su administración correspondía a la *curia* que, a través de los magistrados, podía asignarlo para diversos fines¹⁷⁴. Precisamente uno de los honores públicos más apetecidos era la concesión gratuita por parte de la *curia* de un solar del *ager publicus* para la construcción del *monumentum* sepulcral, tarea esta última que corría por cuenta del particular interesado¹⁷⁵. Son numerosas las inscripcio-

172. *Olisipo* (CIL, II, 216), *Sabora* (CIL, II, 1432), *Igabrum* (CIL, II, 1630, 5057), *Obulco* (CIL, II, 2140, 5520), *Castulo* (CIL, II, 3282, 3295), *Saguntum* (CIL, II, 6031), *Ipagrum* (?) (CIL, II, 1523).

173. Cfr. *Lex Urs.*, cap. 82.

174. Cfr. CIL, X, 960 (Pompeya): [A. Cl]odius Flaccus II vir i(ure) d(icundo)bis Quinq(uen)nalis honoris kaus(a) d[edi]t [lo]cum ex [dec(reto) dec(urionum)]. El control de la *curia* sobre esta clase de concesiones se patentiza en *Lex Urs.*, cap. 96, y se hace frecuentemente referencia en los epígrafes a las decisiones decurionales. En CIL, II, 1062 (*Arva*) un sevirio dedica una estatua *in loco quem ordo decrevit*, y en CIL, II, 2009 (*Nescania*) un liberto público costea un *aram solo pub(lico)*. En *Osqua* (CIL, II, 2031) un sevirio *aediculam solo publico d(onom) d(at)*. Podrían añadirse otros muchos ejemplos.

175. Excepcionalmente la donación de la *curia* consiste en el *loc(us) sepulturae* y el correspondiente *monumentum* (CIL, II, 5409). Cfr. CIL, II, 1721: *cenae publicas et locum in quo statuas poneret*. Otras veces el solar para el sepulcro no se cedía gratuitamente, sino que la ciudad lo vendía. Según F. F. Abbott-A. C. Johnson (*Municipal Administration in the Roman Empire*, New York, 1968, p. 141), el derecho a edictar multas sepulcrales habría correspondido a muchos mu-

nes que mencionan el *loc(us) sepulturae* como honor que suele recaer sobre personas que se han distinguido por sus servicios en pro de la comunidad. La apetencia de este honor especial no sólo está en función del interés que el romano tenía por todo lo relativo al mundo funerario¹⁷⁶. Probablemente en las áreas suburbanas el coste del terreno era más alto, amén de que las zonas situadas a los lados de las vías de acceso a la ciudad, donde radicaban las necrópolis, tenían la condición de terreno público. Los límites de las tumbas allí situadas no solían estar marcados, porque ese suelo público no corría peligro de ser enajenado, ni tampoco se acostumbraba indicar que el solar donde se hallaban era concesión gratuita de la *curia*, porque el dato donde debía figurar era en las inscripciones honoríficas, que se situaban en otro lugar¹⁷⁷. Parece evidente que para esa gente distinguida y económicamente pudiente, que podía perfectamente ser enterrada en cualquiera de sus *fundi* situados en el territorio municipal, resultaba más apetecible hacerlo en las necrópolis extraurbanas y a ser posible a raíz de una concesión honorífica del *locus sepulturae* por parte de la *curia* municipal.

Nos quedan finalmente por hacer algunas apreciaciones respecto a los datos numéricos que figuran en el epígrafe del cortijo «El Molinillo Alto», que nos ha dado pie para todas las anteriores consideraciones. En la inscripción se perciben claramente las líneas incisas de guía de la *ordinatio*¹⁷⁸ en los lugares siguientes: parte superior del primer renglón, parte inferior del segundo y las dos líneas que señalan el espacio reservado al tercer renglón. La I con que se inicia este último renglón está ligeramente mutilada, por el desgaste de la piedra en ese lado. El detalle que más interesa destacar se encuentra en la segunda línea. Se observa claramente cómo las cuatro últimas cifras del numeral CCXXV están esculpidas en un plano inferior al resto de los caracteres de esa línea. Es decir, da la impresión de que la inscripción ha sido reto-

nicipios que tenían necrópolis en su término, y que obtendrían legalmente el cobro de dichas penas como un ingreso complementario para la hacienda local. No obstante, como observa De Visscher (*op. cit.*, p. 122), la frecuente destrucción de tantas tumbas parece indicar que el recurso a las multas sepulcrales no bastaba para salvaguardarlas.

176. En este elenco de honores vinculados a lo funerario figuran también frecuentemente el coste del funeral (*impensa funeris*), la alabanza pública (*laudatio*), las *exequiae* y más escasamente el *tus in funere*.

177. CIL, II, 1065, 1186, 1263, 1342, 2188, 2345, 3251, 3252, 3746, etc.

178. Cfr. G. Susini, *Il lapicida romano*, Roma, 1968, pp. 53 ss.

cada posteriormente a su primera ejecución para cambiar el numeral. A ello apunta tanto el rebaje de la piedra en esa zona, la que corresponde a las cuatro cifras señaladas, como la falta de interpunción antes de la conjunción ET, como seguramente figuraría en la inscripción original, dado que no falta ningún otro signo de separación entre palabras. Probablemente la primera cantidad de pies *in fronte* sería un numeral de cuatro cifras, en todo caso iniciado por el número C. Al aumentar las medidas del *l(ocus)* funerario se hizo imprescindible ganar espacio para obtener un numeral de cinco cifras, que es el que definitivamente quedó. Y ese espacio se obtuvo ocupando el de la probable interpunción situada ante la conjunción ET. También la L del numeral CL, en el tercer renglón, parece haber sido añadida posteriormente, tras borrar las cifras que seguían a la C, pues se observa un rebajamiento de la piedra desde la L hasta el borde del sillar. En todo caso resulta interesante observar cómo las dimensiones de un *l(ocus)* funerario debían aumentarse conforme a las nuevas necesidades de enterramiento y cómo en ciertos casos se reutilizaba el cipo indicador, simplemente esculpiendo las nuevas medidas tras anular las anteriores¹⁷⁹. Además, la posibilidad de aumentar las dimensiones *in fronte* indica que, aunque estas medidas se tomaban usando como referencia una vía o camino cercano, no necesariamente dicho elemento constituía siempre el límite del área funeraria por ese lado. Se trataba de una indicación a modo de orientación.

179. Aunque no se trata de un caso similar al nuestro, sí resulta sugerente sobre este particular la inscripción CIL, II, 3311, que contiene la misma fórmula indicativa de las dimensiones, aunque el espacio reservado para las cifras se ha dejado en blanco, a fin de añadirlas posteriormente.